

SEGURO DE EXPLOTACIONES DE CÍTRICOS

CONDICIONES ESPECIALES

De conformidad con el Plan Anual de Seguros, aprobado por Consejo de Ministros, se garantizan los bienes asegurables, en base a estas condiciones especiales complementarias de las generales de seguros agrícolas, de las que este documento es parte integrante.

El Tomador en representación de sus asegurados, en el caso de declaraciones de Seguros Colectivos y el Asegurado, en el caso de declaraciones de Seguro Individual, suscriben el presente condicionado, aceptando específicamente sus condiciones limitativas, que aparecen destacadas en negrita, y recibiendo en este acto copia del mismo.

APELLIDOS Y NOMBRE O DENOMINACIÓN SOCIAL DEL TOMADOR

Ref. de Seguro Colectivo o Ref. Seguro Individual	<table border="1"><tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr></table>									<table border="1"><tr><td> </td></tr></table>	

NIF

En , a de de

El Tomador del Seguro o el Asegurado
FIRMA Y SELLO

ÍNDICE

Página

Capítulo I: DEFINICIONES.....	3
Capítulo II: OBJETO DEL SEGURO.....	8
1ª – GARANTÍAS.....	8
2ª – RIESGOS CUBIERTOS.....	9
3ª – EXCLUSIONES.....	11
4ª – PERIODO DE GARANTÍAS.....	12
5ª – ELECCIÓN DE COBERTURAS.....	14
Capítulo III: BIENES ASEGURABLES.....	15
6ª – ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	15
7ª – EXPLOTACIONES ASEGURABLES.....	15
8ª – BIENES ASEGURABLES.....	15
9ª – CLASES DE CULTIVO.....	16
Capítulo IV: CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO.....	17
10ª – PLAZOS DE SUSCRIPCIÓN.....	17
11ª – PRECIOS UNITARIOS.....	17
12ª – RENDIMIENTO UNITARIO.....	17
13ª – MEDIDAS PREVENTIVAS.....	17
14ª – BONIFICACIONES Y RECARGOS.....	19
15ª – INDIVIDUALIZACIÓN DE COBERTURAS EN BASE A RESULTADOS.....	21
16ª – CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE CULTIVO.....	23
17ª – PAGO DE LA PRIMA.....	24
18ª – ENTRADA EN VIGOR.....	26
19ª – PERIODO DE CARENCIA.....	26
20ª – CAPITALS ASEGURADOS.....	27
21ª – OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y ASEGURADO.....	29
Capítulo V: SINIESTRO E INDEMNIZACIÓN.....	32
22ª – COMUNICACIÓN DE SINIESTROS.....	32
23ª – INSPECCIÓN DE LOS DAÑOS.....	32
24ª – MUESTRAS TESTIGO.....	33
25ª – VALORACIÓN DE LOS DAÑOS.....	34
26ª – SINIESTRO INDEMNIZABLE.....	36
27ª – FRANQUICIA.....	41
28ª – COMPENSACIONES Y DEDUCCIONES.....	43
29ª – CÁLCULO Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.....	43
Capítulo VI: ANEXOS.....	46
ANEXO I – RIESGOS CUBIERTOS Y CONDICIONES DE COBERTURAS.....	46
ANEXO II – TIPOS DE EXPLOTACIÓN.....	51
ANEXO III – PERIODOS DE GARANTÍAS.....	52
ANEXO IV – ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	57
ANEXO V – CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS DE LAS INSTALACIONES.....	62
ANEXO VI – TABLAS VALORACIÓN DE DAÑOS.....	66

Capítulo I: DEFINICIONES

DAÑO EN CALIDAD: Es la depreciación del producto asegurado, a consecuencia de los riesgos cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre dicho producto u otros órganos de la planta.

DAÑO EN CANTIDAD: Es la pérdida, en peso, sufrida en la producción real esperada a consecuencia de los riesgos cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre dicha producción u otros órganos de la planta.

No se considerará daño en cantidad o en calidad la pérdida económica que pudiera derivarse para el asegurado como consecuencia de la falta de rentabilidad en la recolección o posterior comercialización del producto asegurado.

DAÑO A INDEMNIZAR: Es el porcentaje que resulta de deducir la franquicia del daño, siempre que éste haya superado el siniestro mínimo indemnizable.

DAÑO EN LAS INSTALACIONES: Es el deterioro de las instalaciones incluidas en la declaración de seguro, a consecuencia de los riesgos cubiertos, que haga necesario su reconstrucción o el establecimiento de una nueva instalación.

EDAD DE LA PLANTACIÓN: Es el número de brotaciones de primavera transcurridas desde la fecha de plantación en la parcela hasta la recolección de la cosecha asegurada.

Cuando en una misma parcela coexistan árboles de diferentes edades, se reflejará en la póliza la edad promedio de los mismos, con la excepción de los plantones.

DAÑOS EVOLUTIVOS: Aquellos daños en cantidad o calidad que, desde el acaecimiento del siniestro, incrementan su importancia con el transcurso del tiempo.

DESTINO DE LA PRODUCCIÓN:

A) FRESCO: producción destinada a consumo en fresco. Las prácticas de cultivo necesarias para obtener este tipo de producción son las habituales y normales aplicadas en el sector.

B) INDUSTRIA: producción destinada a la industria de los zumos, aplicando para ello prácticas de cultivo dirigidas a maximizar el nivel de riqueza en zumo.

EDAD DE LA INSTALACIÓN:

A) ESTRUCTURA: Años transcurridos desde su construcción o desde la última reforma.

Se entiende por reforma, a la sustitución de los elementos constitutivos de la estructura por un importe mínimo del 70% del valor de la misma, siempre que se realice en un máximo de tres años consecutivos.

B) CERRAMIENTO: Meses transcurridos desde su instalación.

EXPLOTACIÓN A EFECTOS DE CONTRATACIÓN: Conjunto de parcelas de los bienes asegurables, situadas en el ámbito de aplicación del seguro, gestionadas empresarialmente por su titular para la obtención de producciones destinadas primordialmente al mercado y que constituyen una unidad técnico – económica. En consecuencia, las parcelas, objeto de

aseguramiento, cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades Mercantiles (Sociedad Anónima, Limitada, etc.) y Comunidades de bienes, se considerarán como una sola explotación.

EXPLOTACIÓN A EFECTOS DE INDEMNIZACIÓN:

- A) PARA LA GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN:** Conjunto de parcelas de la explotación del mismo grupo de variedades situadas dentro de una misma comarca agraria. A estos efectos los grupos de variedades son:
- Grupo tempranas: parcelas con final de garantías hasta 31 de diciembre incluido.
 - Grupo tardías: parcelas con final de garantías posterior a 31 de diciembre.
- B) PARA LA GARANTÍA A LA PLANTACIÓN:** Conjunto de parcelas de la explotación del mismo tipo de plantación situadas dentro de una misma comarca agraria.

FRANQUICIA: Parte del daño que queda a cargo del asegurado. Según su forma de aplicación se diferencian dos tipos:

- A) FRANQUICIA ABSOLUTA:** Se aplica restando el porcentaje de esta franquicia del porcentaje del daño evaluado sobre la producción real esperada.
- B) FRANQUICIA DE DAÑOS:** Se aplica multiplicando el porcentaje de esta franquicia por el porcentaje del daño evaluado sobre la producción real esperada.

INSTALACIONES ASEGURABLES: Se definen los siguientes tipos de instalaciones:

- A) ESTRUCTURAS DE PROTECCIÓN ANTIGRANIZO:** Cobertura de mallas ó redes, así como sus medios de sostén y anclaje.
- B) CORTAVIENTOS ARTIFICIALES:** instalación de materiales plásticos no deformables o de obra, así como sus medios de sostén y anclaje que, constituyendo una cortina continua, moderan la velocidad del viento en su zona de influencia
- C) INVERNADEROS:** Instalación permanente, accesible y con cerramiento total, provista de estructura de madera, metálica u hormigón, con material de cerramiento de malla, plástico, policarbonato, metacrilato o cristal, en cuyo interior se cultiven las producciones asegurables. Forman parte del invernadero las puertas, las ventanas y las mallas de sombreo, incluida su motorización.

Cuando el invernadero disponga de distintos materiales de cerramiento, se considerará como cerramiento el que menor protección ofrezca para el riesgo de helada.

Se consideran invernaderos diferentes, los aislados entre sí en el espacio o cuando estando adosados no compartan ningún elemento estructural.

D) CABEZAL DE RIEGO:

Instalación que abastece exclusivamente a la explotación del asegurado constituida por:

- Los equipos de bombeo de agua, filtrado, fertilización, controladores de caudal y presión.

- Automatismos de cuadro eléctrico y sus sistemas de protección, variadores y arrancadores.
- Red de tuberías desde el cabezal de riego, hasta el punto de acceso a cada parcela.

E) RED DE RIEGO EN PARCELAS:

RIEGO LOCALIZADO: Dispositivos de riego dispuestos en las parcelas agrícolas, que dosifican el caudal de agua a las necesidades de la planta.

MÍNIMO INDEMNIZABLE: Cuantía del daño por debajo del cual el siniestro no es objeto de indemnización.

PARCELA: Para la identificación de las parcelas aseguradas se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- A) PARCELA SIGPAC:** Superficie continua del terreno identificada alfanuméricamente como tal y representada gráficamente en el registro del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas SIGPAC.
- B) RECINTO SIGPAC:** Superficie continua del terreno dentro de una parcela SIGPAC con un uso único de los definidos en el SIGPAC y con una referencia alfanumérica única.
- C) PARCELA A EFECTOS DEL SEGURO:** Superficie total de un mismo cultivo y variedad incluida en un recinto SIGPAC. No obstante:
 - 1. Se considerarán parcelas distintas, las superficies protegidas por instalaciones independientes o medidas preventivas diferentes.
 - 2. Si la superficie continua del mismo cultivo y variedad abarca varios recintos de la misma parcela SIGPAC, todos aquellos recintos de superficie inferior a 0,10 ha se podrán agregar al recinto limítrofe, conformando una única parcela a efectos del seguro, que será identificada con el recinto de mayor superficie.

PLANTACIÓN: Extensión de terreno dedicada al cultivo de los bienes asegurables, que se encuentre sometida a unas técnicas de manejo adecuadas, concordantes con las que tradicionalmente se realicen en la zona, y que tiendan a conseguir las producciones potenciales que permitan las condiciones ambientales de la zona en que se ubique.

Se diferencian dos tipos de plantaciones:

- A) PLANTONES:** Plantación ocupada por árboles que se encuentren en el período comprendido entre su implantación (arraigue) en el terreno y su entrada en producción.

Se entenderá alcanzada la entrada en producción, cuando la cosecha obtenida sea comercialmente rentable.

Se considerarán también como plantones:

- Los árboles sobreinjertados no productivos, con material certificado y, en su caso, provisto de pasaporte fitosanitario, procedente de viveros autorizados.
- Los árboles adultos sin producción en la campaña amparada por este Condicionado.

B) PLANTACIÓN EN PRODUCCIÓN: Plantación ocupada por árboles que han entrado en producción según la definición anterior.

PRODUCCIONES:

A) PRODUCCIÓN ASEGURADA: Es la producción de naranja, mandarina, limón, lima y pomelo reflejada en la declaración de seguro.

B) PRODUCCIÓN REAL ESPERADA: Es la producción comercializable que, de no ocurrir ningún siniestro garantizado, se hubiera obtenido en la parcela siniestrada, dentro del periodo de garantía previsto en la declaración de seguro.

C) PRODUCCIÓN BASE: Es la menor entre la producción asegurada y la producción real esperada.

D) PRODUCCIÓN REAL FINAL: Es aquella susceptible de recolección, utilizando procedimientos habituales y técnicamente adecuados. Las pérdidas en calidad minorarán esta producción real final.

PRODUCCIONES ECOLÓGICAS: Aquellas que cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos, y estén inscritas en un consejo regulador, comité de producción ecológica o entidad privada de certificación debidamente reconocida por la autoridad competente de su comunidad autónoma.

RECOLECCIÓN: Operación por la cual los frutos son separados del árbol.

REGLA DE EQUIDAD: Reducción de la indemnización en la misma proporción en que se encuentra la prima satisfecha respecto de la que se debería haber aplicado, de acuerdo con el contrato de seguro.

SOBREMADUREZ: Estado del fruto que ha sobrepasado su madurez comercial. Se manifiesta por alteraciones o desórdenes fisiológicos, por una falta de consistencia al tacto (fruto cansado) o por una pérdida de su gusto y características organolépticas (pérdida de acidez, zumo y sabor).

SUPERFICIE DE LA PARCELA: Será la superficie realmente cultivada en la parcela. En cualquier caso, no se tendrán en cuenta para la superficie, las zonas improductivas.

TOMA DE EFECTO DEL SEGURO: Momento en que se hacen efectivas las coberturas de los riesgos garantizados, una vez producida la entrada en vigor del seguro y transcurrido el período de carencia.

VALOR DE LA INSTALACIÓN: Es el resultado de multiplicar las unidades reflejadas de las instalaciones asegurables, por el precio unitario fijado en la declaración de seguro.

VALOR REAL DE LA INSTALACIÓN: Es el valor efectivo del bien en el momento anterior al siniestro, resultante de deducir del valor de reposición a nuevo, la depreciación que corresponda en base a la edad transcurrida desde la construcción hasta el momento inmediatamente anterior al siniestro.

VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO DE LA INSTALACIÓN: Es el valor de reconstrucción del bien dañado a estado de nuevo, utilizando materiales idénticos a los existentes o de similares características si no se encontraran. La aplicación de este valor a efectos de indemnización requerirá de la reconstrucción obligatoria del bien.

VALOR DE LA PRODUCCIÓN (asegurada, real esperada, final, base): Es el resultado de multiplicar la producción correspondiente por el precio unitario fijado en la declaración de seguro.

Capítulo II: OBJETO DEL SEGURO

1ª – GARANTÍAS

Se aseguran las producciones de naranja, mandarina, limón, lima y pomelo, así como sus plantaciones e instalaciones.

I. SEGURO PRINCIPAL

I.1. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Para las plantaciones en producción, se cubren los daños ocasionados por los riesgos cubiertos especificados en el anexo I, sobre las producciones aseguradas.

I.2. GARANTÍA A LA PLANTACIÓN

Para todas las plantaciones, se compensarán las pérdidas que se especifican a continuación ocasionadas por los riesgos cubiertos especificados en el anexo I, sobre las plantaciones de naranja, mandarina, limón, lima y pomelo.

- A) Muerte del árbol o la pérdida de más del 70% de su estructura de sostén y productiva. En el caso de los plantones, además, la pérdida de masa foliar.
- B) Pérdida de cosecha del año siguiente, como consecuencia de la muerte por helada en la hoja vieja o por el tronchado por viento de las ramas principales.

Tanto la garantía a la producción como la garantía a la plantación incluirán en las parcelas que cuenten con instalaciones, la cobertura de los daños e imposibilidad de recolección que pudieran producirse por la caída o derrumbamiento de dichas estructuras a consecuencia de los riesgos cubiertos.

I.3. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

Se cubren los daños ocasionados sobre las instalaciones, por los riesgos cubiertos especificados en el anexo I.

II. SEGURO COMPLEMENTARIO

II.1. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN Y A LA PLANTACIÓN

Para las plantaciones en producción, se cubren los mismos riesgos y daños que en el seguro principal, sobre la producción asegurada como complementaria. Dicha producción complementaria, afectará igualmente a la garantía a la plantación.

2ª – RIESGOS CUBIERTOS

A) HELADA

Temperatura ambiental igual o inferior a la temperatura crítica mínima de cada una de las fases del desarrollo vegetativo que, debido a la formación de hielo en los tejidos, ocasione una pérdida en los bienes asegurados, con alguno de los efectos siguientes:

- Caída del fruto.
- Necrosis en cualquier órgano de la planta.
- Detención irreversible del desarrollo de todo o parte del fruto, siempre que venga acompañada de alguna alteración de sus características internas o externas, tales como:
 - a) Aparición de manchas en la piel o flavedo. No obstante, este síntoma por sí solo en el Tangelo Fortune no presupone la existencia de helada.
 - b) Presencia en el fruto de cristales de hesperidina.
 - c) Separación anormal de las membranas de los gajos, llegando incluso a la aparición de cavernas.
 - d) Aparición de manchas oscuras en las membranas de los gajos.
 - e) Pérdida de peso por desecación del fruto.
- Muerte del árbol o pérdida de la cosecha del año siguiente por necrosis total o parcial de sus órganos vegetativos.

B) PEDRISCO

Precipitación atmosférica de agua congelada, en forma sólida y amorfa que, por efecto del impacto, ocasione pérdidas sobre los bienes asegurados, como consecuencia de daños traumáticos.

En los siniestros ocurridos hasta el 15 de junio, para considerar pérdidas en cantidad en el producto asegurado, será preciso que en la parcela reclamada aparezcan conjuntamente:

- Síntomas evidentes del pedrisco en la vegetación: defoliación acusada, contusiones e incisiones en brotes y ramas.
- En caso de existencia de frutos: caídas de frutos y, en los que permanecen en el árbol, presencia de rozaduras, contusiones o incisiones.

C) VIENTO

Movimiento de aire que, por su intensidad y persistencia, ocasione por acción mecánica pérdidas directas en los bienes asegurados.

Para que exista garantía sobre la producción se deberán manifestar simultáneamente los efectos siguientes:

- Síntomas evidentes de daño por efecto mecánico del viento en la vegetación: defoliación acusada y pelado de la punta de las ramas.

- Aparición, en los frutos existentes en el árbol, de rozaduras, contusiones, o incisiones.
- Existencia de mayores daños en las filas que han estado más expuestas al viento (efecto cortaviento).

En el supuesto de que, por la ocurrencia del viento con las características anteriormente descritas se produzcan caída de frutos, estas pérdidas estarán garantizadas únicamente cuando entre los existentes en el suelo, se aprecien frutos con resto del pezón o cáliz.

D) RIESGOS EXCEPCIONALES

D.1) FAUNA SILVESTRE

Conjunto de animales vertebrados, que viven en condiciones naturales no requiriendo del cuidado del hombre para su supervivencia, y que ocasione daños verificables y evaluables en los bienes asegurados.

Se diferencia en la fauna silvestre:

- **FAUNA CINEGÉTICA:** daños ocasionados por aquellos animales definidos en la legislación como especies con aprovechamiento cinegético.
- **FAUNA NO CINEGÉTICA:** daños ocasionados por el resto de especies de fauna silvestre no incluidas en el apartado anterior.

D.2) INCENDIO

Fuego con llama que por combustión o abrasamiento ocasione la pérdida de los bienes asegurados.

D.3) INUNDACIÓN-LLUVIA TORRENCIAL

Se considerará ocurrido este riesgo cuando los daños producidos sean consecuencia de precipitaciones o procesos de deshielo de tal magnitud que ocasionen el desbordamiento de ríos, rías, arroyos, ramblas, lagos y lagunas, origen en arroyadas, avenidas y riadas, o den lugar a la apertura de compuertas de presas, ríos, embalses, cauces artificiales o áreas de inundabilidad controladas, cuando sea ordenada por el Organismo de Cuenca competente, con los siguientes efectos en la zona:

- Daños o señales notorias del paso de las aguas en la infraestructura rural y/o hidráulica, tales como, caminos, muros de contención, bancales, márgenes, canales y acequias.
- Daños o señales evidentes de enlodado y/o arrastre de materiales en el entorno de la parcela siniestrada.

Ocurrido un siniestro de inundación-lluvia torrencial según la descripción anterior, se garantizan las pérdidas sobre los bienes asegurados a consecuencia de:

- Caídas, arrastres, enterramientos y enlodamientos del bien asegurado.
- Asfixia radicular, arrastres, descalzamiento o enterramiento de los árboles.
- Imposibilidad de efectuar la recolección durante el siniestro o en los 10 días siguientes al mismo.

- Plagas y enfermedades que se manifiesten en los 10 días siguientes al siniestro no siendo factible realizar los tratamientos oportunos debido a la imposibilidad física de entrar en la parcela.

E) RESTO DE ADVERSIDADES CLIMÁTICAS

Se considerarán amparadas las pérdidas, no controlables por el agricultor, producidas sobre los bienes asegurados, cuando sean debidas a condiciones climáticas adversas no recogidas en las definiciones de los riesgos anteriormente descritos, y se cumplan las condiciones siguientes:

- Los daños se deban a un evento climático concreto, con fecha de ocurrencia o momento determinado. Expresamente están amparadas las alteraciones fisiológicas en los frutos (fisiopatías), y los daños producidos por los hongos de podredumbre de la fruta.
- Afecten de forma generalizada a las producciones de la zona de cultivo.
- Los efectos y sintomatología específica puedan ser verificables y evaluables en campo.

3ª – EXCLUSIONES

I. DE CARÁCTER GENERAL

Se excluyen de las garantías del seguro los daños producidos por plagas, enfermedades, virosis, sequía, “clareta”, desequilibrios fisiológicos, sobremadurez, mala polinización o falta de cuajado y cualquier otra causa que no teniendo origen climático pueda preceder, acompañar o seguir a los riesgos cubiertos.

II. DE CARÁCTER PARTICULAR

A) HELADA

Quedan excluidos los daños producidos por la helada en plantación, ocasionados en la brotación de primavera correspondiente al mismo año del Plan Anual de Seguros.

B) VIENTO

Quedan excluidos:

- Los daños producidos por la caída de frutos con claros síntomas de sobremadurez.
- Los daños en calidad, producidos por el viento, en el cultivo del limón.

C) RIESGOS EXCEPCIONALES

C.1) FAUNA SILVESTRE

Quedan excluidos los daños:

- Para los que el asegurado disponga de algún sistema de cobertura de las pérdidas, como es el caso de compensaciones oficiales establecidas con esta finalidad o cuando dicha compensación ya esté prevista mediante acuerdos preestablecidos entre el productor y el coto responsable del daño.

- Causados por especies cinegéticas en parcelas integradas en un coto, cuando el titular del aprovechamiento agrícola de dichas parcelas sea a su vez titular de forma relevante del aprovechamiento cinegético, ya sea de forma directa o como socio de persona jurídica.

No será de aplicación esta exclusión cuando la titularidad del coto sea pública.

- En parcelas con cultivos cuya finalidad sea la alimentación de especies con aprovechamiento cinegético.
- Ocasionados por caza menor en plantaciones jóvenes que no dispongan de protector cinegético individual durante al menos los dos primeros años desde su plantación.

C.2) INUNDACIÓN-LLUVIA TORRENCIAL

Quedan excluidos:

- Los daños producidos por inundaciones debidas a la rotura de presas, canales o cauces artificiales como consecuencia de averías, defectos o vicios de construcción.
- Los daños producidos por inundaciones como consecuencia de defectos en el funcionamiento de los drenajes en la parcela asegurada, salvo que sean consecuencia del riesgo cubierto.

Igualmente, quedan excluidos los daños en parcelas:

- Ubicadas en terreno de dominio público con o sin autorización administrativa.
- Situadas por debajo de la cota de coronación de presas de embalses, aguas arriba de las mismas.
- Ubicadas en cauces de ríos, arroyos y/o ramblas, o en la salida de éstos, siempre que no dispongan de las oportunas canalizaciones para el desvío de las aguas.
- Situadas en zonas húmedas naturales (pantanosas o encharcadizas), delimitadas de acuerdo con la correspondiente legislación específica.

D) RESTO DE ADVERSIDADES CLIMÁTICAS

Además de las citadas en los apartados anteriores, quedarán expresamente excluidas de esta garantía las pérdidas de producción ocasionadas por enfermedades y defectos del fruto que no obedezcan a un origen climático y los daños en calidad producidos por el viento en el cultivo del limón.

4ª – PERIODO DE GARANTÍAS

I. SEGURO PRINCIPAL

I.1. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Inicio de garantías:

Las garantías se inician en la toma de efecto y nunca antes de las fechas que figuran en el anexo III.1.

Final de garantías:

Las garantías finalizarán en la fecha más temprana de las siguientes:

- En el momento de la recolección.
- En el momento que los frutos sobrepasen la madurez comercial.
- En las fechas que figuran en el anexo III.2.

I.2. GARANTÍA A LA PLANTACIÓN

Inicio de garantías:

Las garantías se inician con la toma de efecto, y nunca antes de la implantación (arraigue) en la parcela.

Final de garantías:

Las garantías finalizan en la fecha más temprana de las siguientes:

- Los 12 meses desde que se iniciaron las garantías.
- La toma de efecto del seguro de la campaña siguiente.

I.3. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

Inicio de garantías:

Las garantías se inician con la toma de efecto.

Final de garantías:

Las garantías finalizan en la fecha más temprana de las siguientes:

- Los 12 meses desde que se iniciaron las garantías.
- La toma de efecto del seguro de la campaña siguiente.

II. SEGURO COMPLEMENTARIO

Inicio de garantías:

Las garantías se inician con la entrada en vigor de la declaración de seguro complementario y nunca antes de las fechas que figuran en el anexo III.1.

Final de garantías:

Las garantías finalizan en las mismas fechas que las especificadas para la garantía de la producción del seguro principal.

5ª – ELECCIÓN DE COBERTURAS

I. SEGURO PRINCIPAL

El asegurado, en el momento de formalizar la declaración de seguro principal, deberá concretar los siguientes aspectos relacionados con los riesgos cubiertos y las condiciones de cobertura:

- a) Deberá seleccionar entre las distintas posibilidades especificadas en el anexo I, el módulo de aseguramiento que será de aplicación al conjunto de parcelas de la explotación, de tal manera que todas ellas estarán garantizadas ante los mismos riesgos y dispondrán de las mismas condiciones de cobertura, salvo las siguientes excepciones:
 - Lo especificado en el anexo I.2 para los riesgos de helada y viento en el módulo P.
 - Lo especificado en Clases de Cultivo Condición Especial 9ª, para explotaciones con plantaciones en más de una comarca.
- b) Deberá indicar, para cada parcela individualmente:
 - La fecha elegida como final de garantías, entre las distintas posibilidades especificadas en el anexo III.2.
 - El destino de la producción, entre los distintos indicados en el anexo I.1.
- c) Deberá indicar si además, opta por la garantía a las instalaciones presentes en las parcelas de la explotación, debiendo señalar para cada parcela individualmente, las instalaciones presentes en la misma.

II. SEGURO COMPLEMENTARIO

Las condiciones de cobertura para los riesgos cubiertos en el seguro complementario, serán las mismas que se hayan elegido para el seguro principal.

Capítulo III: BIENES ASEGURABLES

6ª – ÁMBITO DE APLICACIÓN

I. SEGURO PRINCIPAL

Su ámbito de aplicación se extiende a todas las parcelas de naranja, mandarina, limón, lima y pomelo en plantación situados en las provincias, comarcas y términos municipales que se indican en el anexo IV.

II. SEGURO COMPLEMENTARIO

Su ámbito de aplicación comprenderá las mismas parcelas que hayan sido incluidas en el seguro principal.

7ª – EXPLOTACIONES ASEGURABLES

Serán asegurables en cualquiera de los módulos todas las explotaciones dedicadas al cultivo de naranja, mandarina, limón, lima y pomelo.

8ª – BIENES ASEGURABLES

I. SEGURO PRINCIPAL

Son asegurables:

- En plantones: la plantación y las instalaciones.
- En plantaciones en producción: la producción, la plantación y las instalaciones.
- Las instalaciones de estructuras de protección antigranizo, los invernaderos, los cortavientos artificiales, cabezal de riego y red de riego en parcelas, siempre que cumplan las especificaciones contenidas en el anexo V.

No son asegurables las plantaciones destinadas a experimentación o ensayo (tanto de material vegetal como de técnicas o prácticas culturales), las situadas en "huertos familiares" destinadas al autoconsumo, las correspondientes a árboles aislados, ni las parcelas que se encuentren en estado de abandono.

II. SEGURO COMPLEMENTARIO

Son asegurables las producciones de las plantaciones que han entrado en producción, incluidas en el seguro principal, que en el momento de la contratación tengan unas esperanzas reales de producción superiores a las declaradas en ese seguro principal.

9ª – CLASES DE CULTIVO

A efectos de lo establecido en el artículo cuarto del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, se consideran clase única el conjunto de la producción y la plantación considerados como bienes asegurables.

La garantía sobre las instalaciones presentes en la parcela tendrá un carácter optativo, pero en caso de que se opte por esta posibilidad, deberán asegurarse todas las instalaciones del mismo tipo, que reúnan las condiciones para ser aseguradas.

Para asegurar las instalaciones, es obligatorio asegurar el conjunto de la producción y la plantación.

En consecuencia, el asegurado que contrate este seguro debe asegurar en una única declaración de seguro todos los bienes asegurables.

Excepcionalmente, en las explotaciones con parcelas en más de una comarca, se podrán hacer más de una declaración de seguro (máximo una por comarca), siempre y cuando cada una de ellas tenga más de 100.000 € de valor de producción asegurado en el Seguro Principal y se contraten en módulos distintos.

Capítulo IV: CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO

10ª – PLAZOS DE SUSCRIPCIÓN

El tomador del seguro o el asegurado deberá suscribir la declaración del seguro en los plazos establecidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración que haya sido suscrita fuera de dichos plazos.

11ª – PRECIOS UNITARIOS

Los precios unitarios para los bienes asegurados a aplicar, a efectos del seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones, serán fijados libremente por el asegurado, dentro de los límites establecidos a estos efectos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Al seguro complementario, se le aplicarán los mismos precios que al seguro principal.

12ª – RENDIMIENTO UNITARIO

I. SEGURO PRINCIPAL

Quedará de libre fijación por el asegurado el rendimiento a consignar en cada una de las parcelas que componen su explotación, para todas las especies y variedades.

Para la fijación de este rendimiento, en plantaciones en plena producción, se deberá considerar, entre otros factores, la media de los rendimientos obtenidos en los años anteriores, de cuyo cómputo se eliminarán los de mejor y peor resultado.

En las plantaciones de limón se asegurarán de forma conjunta las producciones de principal y de redrejos (producción de floraciones posteriores).

II. SEGURO COMPLEMENTARIO

El asegurado fijará el rendimiento en cada parcela de tal forma que, la suma de este rendimiento y del declarado en el seguro principal no supere la esperanza real de producción en el momento de su contratación.

III. ACTUACIÓN EN CASO DE DISCONFORMIDAD

Si Agroseguro estuviera disconforme con el rendimiento declarado en alguna de las parcelas, se buscará el acuerdo entre las partes. De no lograrse, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos declarados.

13ª – MEDIDAS PREVENTIVAS

Si el asegurado dispusiera de alguna de las instalaciones que a continuación se relacionan, deberá reflejarlo en la declaración de seguro para poder disfrutar de la bonificación prevista en la prima.

Si se constatare que las medidas preventivas declaradas no existieran, no se hubiesen aplicado o no estuviesen en condiciones adecuadas de uso, el contrato podrá ser rescindido por Agroseguro, mediante comunicación de tal circunstancia dirigida al tomador, en el plazo de un mes desde el conocimiento de la reserva o inexactitud.

Si el siniestro sobreviene antes de dicha comunicación de Agroseguro y consiguiente subsanación, se aplicará la regla de equidad, salvo si medió dolo o culpa grave del tomador o asegurado, que dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.

Medidas preventivas antihelada

- Instalaciones fijas o semifijas de riego por aspersión con cobertura total.

Los aspersores deberán estar situados sobre la copa de los árboles y disponer de boquillas de un calibre adecuado para la lucha contra helada. Se requiere de una balsa o alberca para cubrir las necesidades de agua si es necesario, y termómetros de mínima colocados a la altura de los árboles.

- Instalaciones fijas o semifijas de riego por microaspersión con cobertura total.

Los microaspersores deberán estar situados sobre la copa de los árboles y disponer de boquillas de un calibre adecuado para la lucha contra helada, con un caudal mínimo de 35 m³/ha y hora, debiendo cubrir la totalidad de la masa arbórea. Se requiere de una balsa o alberca para cubrir las necesidades de agua si es necesario, y termómetros de mínima colocados a la altura de los árboles.

- Instalaciones fijas o semifijas de riego por microaspersión con pulsadores de bajo caudal con cobertura total.

Los pulsadores deberán estar situados sobre la copa de los árboles y dispuestos a una densidad que permita un solape en la distribución del agua de al menos del 300%, con un caudal mínimo de 10 m³/ha y hora. Se requiere de una balsa o alberca para cubrir las necesidades de agua si es necesario, y termómetros de mínima colocados a la altura de los árboles.

- Sumidero Invertido Selectivo: Sistema anti-helada basado en el drenaje selectivo de fluidos estratificados.

Será necesario que se haya realizado el estudio de viabilidad técnica, que incluya estudio topográfico, climático, agronómico, así como el relativo a comportamiento de fluidos, en las parcelas objeto de cobertura. Será igualmente necesario que existan los sumideros necesarios y que se encuentren correctamente situados, al igual que los equipos de automatización necesarios para el correcto funcionamiento.

- Instalaciones fijas de ventiladores en torres metálicas.

El centro de giro de las aspas deberá estar situado de 10 a 15m. sobre el suelo. (Capa de inversión térmica). Se requiere un mínimo de un ventilador cada 5 ha.

- Instalación de candelas, estufas o quemadores aislados entre sí, o, estufas o quemadores conectadas y automatizadas.

Se requieren un mínimo de 400 unidades/ha para estufas a fuego libre, de 300 unidades/ha en caso de candelas y de 100 unidades/ha si se trata de estufas o quemadores con chimenea, pudiendo variar este número según la capacidad de combustible de las mismas.

- Instalaciones mixtas de ventiladores y estufas o quemadores.
- Cultivo bajo invernaderos.

Dentro de esta medida se diferencia la bonificación según el tipo de cerramiento del invernadero:

- a) Invernaderos con cerramiento de plástico térmico.
- b) Invernaderos con cerramiento de plástico no térmico.

Medidas preventivas contra el viento

- Cortavientos semipermeables intercalados a una distancia máxima de 20 veces su altura.
- Cultivo bajo invernaderos.

Medidas preventivas contra el pedrisco

- Instalación de mallas o redes plásticas antigranizo. La malla o cuadrícula deberá tener 7 mm. de luz máxima.
- Cultivo bajo invernaderos.

Será necesario para todas las instalaciones, que cumplan las características especificadas en el anexo V.

14ª – BONIFICACIONES Y RECARGOS

Se aplicará una bonificación o un recargo en la prima del seguro principal y complementario de cada asegurado, que se calculará con la información procedente de su resultado histórico del seguro de explotaciones de cítricos, según se establece a continuación:

- Medida anterior: bonificación o recargo asignado el último plan.
- Número de planes contratados en el periodo de los 10 últimos planes.
- Número de planes con indemnización en el periodo de los 10 últimos planes.
- I/PPccs: suma de las indemnizaciones con respecto a la suma de las primas puras más la prima del Consorcio de Compensación de Seguros (CCS) neta de bonificaciones y recargos del periodo de los 10 últimos planes. Además, en el último plan, únicamente se tendrá en cuenta la información correspondiente a los finales de garantía hasta el 31 de diciembre.

Cuando se incorporen a la declaración de seguro, parcelas contratadas anteriormente por otro asegurado, y estas representen más del 20% del valor de producción asegurada, se tendrán en cuenta en el histórico para el cálculo de la bonificación o recargo. El asegurado comunicará a Agroseguro dicho cambio antes de efectuar la contratación, procediendo Agroseguro a calcular la bonificación o recargo, ponderando los históricos; si el asegurado no lo comunicara, Agroseguro aplicará dicho cambio en el momento que lo detecte.

En las declaraciones de seguro suscritas por las entidades asociativas, se traspasará el resultado histórico de los socios a la entidad asociativa.

A) Asegurados con 3 o más planes contratados de los últimos 10 planes

N.º DE PLANES CONTRATADOS		≥ 5					3 - 4				
RATIO: I/PPccs 10 últimos planes		≤50%	50% a 90%	90% a 110%	110% a 135%	>135%	≤50%	50% a 90%	90% a 110%	110% a 135%	>135%
MEDIDA ANTERIOR: Bonificación o recargo asignado el último plan	-20%	-20%	-20%	-20%	-10%	0%	-15%	-15%	-10%	-5%	0%
	-15%	-20%	-15%	-15%	-5%	5%	-15%	-10%	-5%	0%	5%
	-10%	-15%	-10%	-10%	0%	10%	-10%	-5%	0%	5%	10%
	-5%	-15%	-10%	-5%	5%	15%	-5%	-5%	0%	5%	10%
	0%	-10%	-5%	0%	10%	20%	-5%	0%	0%	10%	15%
	5%	-10%	0%	5%	15%	25%	-5%	0%	5%	15%	20%
	10%	-5%	0%	10%	20%	30%	0%	5%	10%	20%	25%
	15%	0%	5%	15%	25%	30%	5%	10%	15%	20%	25%
	20%	5%	10%	15%	25%	35%	10%	15%	15%	20%	30%
	25%	10%	15%	20%	25%	35%	15%	20%	20%	25%	35%
	30%	15%	20%	25%	30%	35%	20%	25%	25%	30%	35%
	35%	20%	25%	30%	35%	35%	25%	30%	30%	35%	35%

Los valores negativos se corresponden con bonificaciones y los positivos con recargos.

Además, para los asegurados con tres o más planes de aseguramiento que les corresponda un recargo según la tabla anterior, y que sólo hayan percibido indemnización en uno de los últimos 10 planes, se les reasignará la medida 0%.

Además, para los asegurados con medida anterior del **-40%, -30% o -25%**:

- Si en el último plan han contratado y el ratio de I/PPccs del último y del penúltimo plan considerado para el cálculo de la bonificación o recargo es inferior al 80%, mantendrán esa bonificación.
- En el resto de casos, se les aplicará lo mismo que para los asegurados con una medida anterior del -20%.

B) Asegurados con 1 ó 2 planes contratados de los últimos 10 planes

Se les aplicará la siguiente medida:

- Si su ratio de I/PPccs es superior al 135%, se les aplicara un recargo del 5%. Se aplicará esta medida únicamente si el asegurado ha contratado en alguno de los 3 últimos planes.
- Para el resto de casos, no se les aplicará bonificación ni recargo.

C) Asegurados que no han contratado en ninguno de los últimos tres planes

No se les aplicará bonificación ni recargo.

15ª – INDIVIDUALIZACIÓN DE COBERTURAS EN BASE A RESULTADOS

Se asignará una cobertura individualizada a los asegurados con la información procedente de los resultados históricos para los riesgos de helada, viento y resto de adversidades climáticas según se especifica a continuación.

I. ASEGURADOS DE REITERADA Y ALTA SINIESTRALIDAD (RAS)

A) CRITERIOS DE SELECCIÓN Y TIPO DE ASEGURADOS RAS

Se considerarán asegurados de reiterada y alta siniestralidad los siguientes:

1. Los que no han sido asegurados RAS en el plan anterior y cumplan los siguientes criterios con la información de los riesgos de helada, viento y resto de adversidades climáticas de todos los módulos:
 - Contratación en, al menos, tres de los últimos seis planes (*).
 - Ratio I/PPccs mayor o igual a 110% en, al menos, tres de los últimos seis planes (*).

(*) Para los asegurados que hayan sido anteriormente RAS, el número de años contratados será de, al menos, 2 de los últimos 6 planes y el ratio I/PPccs mayor o igual a 110% en al menos 2 de los últimos 6 planes, considerando los planes desde que dejaron de ser RAS.

 - Ratio acumulado I/PPccs de los seis últimos planes mayor o igual a 150%.

A los asegurados que cumplan estos criterios se les asignan los siguientes tipos en función del valor de su ratio I/PPccs de los seis últimos planes para los riesgos de helada, viento y resto de adversidades climáticas:

TIPO DE ASEGURADO	RATIO I/PPCCS
1	≥ 150% y <250%
2	≥ 250%

A todos los efectos se considerará para el cálculo el histórico de los seis últimos planes, comenzando desde el penúltimo plan hacia atrás.

En la información considerada según el apartado anterior no se incluirán:

- Las indemnizaciones por el riesgo de viento en el cultivo de limón para los planes anteriores al plan 2022.
- Las indemnizaciones y las PPccs correspondientes al destino de calidad alta para los planes anteriores al plan 2024.

2. Los asegurados que han sido RAS en el plan anterior.

A estos asegurados se les asignará un tipo de asegurado, que se calculará con la información procedente de su resultado histórico para los riesgos de helada, viento y resto de adversidades climáticas, desde que fue considerado RAS en el periodo de los seis últimos planes, según se establece a continuación:

- N.º de planes contratados para los riesgos de helada, viento y resto de adversidades climáticas desde que el asegurado fue considerado RAS en el periodo de los seis últimos planes.
- N.º de planes con siniestro (ratio I/PPccs $\geq 110\%$) para los riesgos de helada, viento y resto de adversidades climáticas desde que el asegurado fue considerado RAS en el periodo de los seis últimos planes.
- I/PPccs: suma de las indemnizaciones con respecto a la suma de las primas puras más la prima del Consorcio de Compensación de Seguros (CCS) para los riesgos de helada, viento y resto de adversidades climáticas desde que el asegurado fue considerado RAS en el periodo de los seis últimos planes.

A todos los efectos se considerará para el cálculo el histórico de los seis últimos planes, comenzando desde el penúltimo plan hacia atrás.

N.º DE PLANES CONTRATADOS		≥ 3 años							2		≤ 1	
N.º DE PLANES CON SINIESTRO		≤ 2 años				> 2 años			0		≥ 1	-
RATIO I/PPccs		≤ 50	>50 y ≤ 90	>90 y ≤ 150	>150	≤ 50	>50 y ≤ 90	>90	≤ 90	>90	-	-
TIPO ANTERIOR: asignado el último plan	1	No RAS	No RAS	1	2	No RAS	1	2	No RAS	1	1	1
	2	No RAS	1	2	2	1	2	2	1	2	2	2

3. Los que incorporen a su declaración de seguro, parcelas contratadas anteriormente por otro asegurado de reiterada y alta siniestralidad, y estas representen más del 20% del valor de la producción asegurada.

B) MEDIDAS A APLICAR

En función del tipo de asegurado asignado según lo establecido en el apartado anterior, se aplicarán las siguientes medidas:

TIPO DE ASEGURADORAS	LÍMITE MÁXIMO DE DAÑOS (*)	MÍNIMO INDEMNIZABLE Y FRANQUICIA ABSOLUTA		
		MÓDULOS 1 y 2	MÓDULO 3 (*)	MÓDULO P (*)
1	-	30% para todos los riesgos con cálculo de la indemnización por explotación	30% para los Riesgos Excepcionales, Helada, Viento y Resto de Adversidades Climáticas	30% para los riesgos de Helada y Viento
2	50% en cada una de las parcelas para los riesgos de Helada, Viento y Resto de Adversidades			

Las medidas se aplicarán a todas las parcelas que formen parte de una declaración de seguro de un asegurado de reiterada y alta siniestralidad.

Además, las medidas señaladas con un asterisco (*) se aplicarán a todas las parcelas que hayan sido aseguradas al menos una vez en los últimos seis planes por un asegurado de reiterada y alta siniestralidad, independientemente de la declaración de seguro en la que se contraten.

16ª – CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE CULTIVO

Las condiciones técnicas mínimas de cultivo serán las establecidas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a saber:

a) Como prácticas culturales imprescindibles:

- Mantenimiento del suelo en adecuadas condiciones por laboreo tradicional o por otros métodos tales como: encespedado, “mulching” o aplicación de herbicidas y práctica de “no laboreo”.
- Realización de podas adecuadas cuando y como lo requiera el cultivo.
- Abonado de la plantación de acuerdo con las necesidades del cultivo.
- Aplicación de tratamientos fitosanitarios en la forma y número necesarios para el mantenimiento de la plantación en estado sanitario aceptable.
- Riegos oportunos y suficientes en las plantaciones de regadío, salvo fuerza mayor.
- Recolección en el momento adecuado.

En las parcelas inscritas en registros de agricultura ecológica, las condiciones técnicas mínimas de cultivo anteriores, se adaptarán en su cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente sobre la producción agrícola ecológica.

Además de lo anteriormente indicado, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse acorde con las buenas prácticas agrarias, todo ello en concordancia con la producción fijada en la declaración de seguro.

- b) En todo caso el asegurado queda obligado al cumplimiento de la normativa sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales, así como sobre medidas culturales o preventivas de carácter fitosanitario.
- c) Las instalaciones de riego no se encontrarán llenas de agua en las épocas del año que no se efectúan riegos.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las anteriores condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la deficiencia y del grado de culpa del asegurado.

17ª – PAGO DE LA PRIMA

Una vez realizada la declaración de seguro en el período de suscripción establecido, se procederá al pago de la prima única, que podrá efectuarse al contado o fraccionado.

A) PAGO AL CONTADO

A.1) Pago por domiciliación bancaria

El cobro se realizará mediante domiciliación bancaria en la cuenta especificada para tal efecto en la declaración de seguro.

Será nula y no surtirá efecto alguno, la declaración de seguro, cuando se reciba en Agroseguro fuera del período de suscripción establecido o no se pueda realizar el cobro íntegro de la prima.

Para aquellas declaraciones de seguro que se suscriban el último día del período de suscripción, se considerarán como válidas si se reciben en Agroseguro hasta el siguiente día hábil al de finalización de dicho período.

Cuando se produzcan modificaciones en la declaración de seguro que supongan una regularización de la prima, Agroseguro abonará o cargará el importe correspondiente a dicha regularización, según proceda, en la cuenta bancaria especificada para el pago de la prima en la declaración de seguro.

Estas modificaciones serán nulas y no tendrán ningún efecto si el importe íntegro de la regularización no ha sido pagado, por lo que, en caso de siniestro, tales modificaciones no serán tenidas en cuenta a la hora de calcular la correspondiente indemnización.

A.2) Pago por transferencia bancaria

Excepcionalmente, se podrá realizar el pago mediante transferencia bancaria a favor de Agroseguro en cualquiera de las cuentas que esta designe al efecto, siempre que en la propia transferencia quede identificado el número de póliza, el NIF del asegurado y el código de la línea de seguro.

De no figurar alguno de los conceptos anteriores, o si existiera una diferencia entre el importe de la prima a pagar y el importe abonado en la transferencia, la contratación será

nula y se procederá a la devolución del importe de la transferencia a la cuenta de origen, no surtiendo efecto alguno la declaración de seguro.

El pago deberá realizarse en el período de suscripción establecido, admitiéndose, para aquellas declaraciones de seguro que se suscriban el último día del período de suscripción, el siguiente día hábil al de finalización de dicho período.

La fecha de pago será la que figure en el justificante bancario como fecha de la transferencia, debiendo remitir copia de dicho justificante a Agroseguro cuando le sea requerido.

Será nula y no surtirá efecto alguno la declaración de seguro, cuya prima no haya sido pagada en los plazos establecidos.

Cuando se produzcan modificaciones en la declaración de seguro que supongan una regularización de la prima, Agroseguro abonará el importe correspondiente a dicha regularización en la cuenta del tomador, o en el caso de cargo, el tomador del seguro deberá realizar el pago mediante transferencia bancaria a favor de Agroseguro en la cuenta especificada para tal efecto.

Estas modificaciones serán nulas y no tendrán ningún efecto si el importe íntegro de la regularización no ha sido pagado, por lo que, en caso de siniestro, tales modificaciones no serán tenidas en cuenta a la hora de calcular la correspondiente indemnización.

B) PAGO FRACCIONADO

Se podrá acceder a esta forma de pago, cuando en el momento de suscribir la declaración de seguro, se cumplan los dos requisitos siguientes:

- El seguro debe tener en el momento de la contratación, un coste a cargo del tomador superior al importe mínimo que establece la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria (SAECA) para poder conceder un aval por las cantidades aplazadas.
- El asegurado debe tener contratado el correspondiente aval afianzado de SAECA, por una cuantía que debe cubrir al menos el importe de las siguientes fracciones.

El pago de la prima única se realizará en fracciones, según se indica a continuación:

- 1) Primera fracción: se corresponderá al menos con la cuantía o porcentaje, establecido por SAECA en el momento de la contratación, del importe del coste del seguro a cargo del tomador, más el total de la cuantía que corresponda por el fraccionamiento y el aval, que serán abonados en el mismo momento de la suscripción del seguro.

El pago de esta primera fracción se realizará de la misma forma establecida para el pago al contado.

En el caso de que el aval afianzado no alcanzara el total de las siguientes fracciones, el exceso por encima del importe avalado deberá ser abonado en la primera fracción, de no ser así, se entenderá que la primera fracción no ha sido abonada y por tanto no tendrá efecto el pago ni la declaración de seguro, que será nula.

- 2) Siguientes fracciones: se corresponderán con el resto del importe del coste del seguro a cargo del tomador no abonado en la primera fracción, que será pagado mediante recibo que se presentará al cobro en los plazos previstos en la declaración de seguro.

El cobro se realizará mediante domiciliación bancaria en la cuenta del asegurado especificada en la declaración de seguro.

Las siguientes fracciones se entenderán satisfechas a la fecha de emisión del recibo correspondiente, salvo que, intentado el cobro, se produjese la devolución del recibo.

En caso de no haberse satisfecho alguna de las siguientes fracciones, Agroseguro notificará por escrito al asegurado la falta de pago. En el caso de no producirse dicho pago, pasado un mes del vencimiento, Agroseguro iniciará los trámites con SAECA a fin de ejecutar el correspondiente aval.

Cuando se produzcan modificaciones en la declaración de seguro que supongan una regularización de las primas, Agroseguro cargará el importe correspondiente a dicha regularización, en la cuenta bancaria del asegurado especificada en la declaración de seguro. En caso de abono, se reducirá la cuantía de las siguientes fracciones. **Estas modificaciones serán nulas y no tendrán ningún efecto si el importe íntegro de la regularización no ha sido pagado, por lo que, en caso de siniestro, tales modificaciones no serán tenidas en cuenta a la hora de calcular la correspondiente indemnización.**

18ª – ENTRADA EN VIGOR

La entrada en vigor del seguro dependerá de la modalidad de pago elegida

- 1) Pago por domiciliación bancaria: el seguro entrará en vigor a las cero horas del día siguiente al día de la recepción de la declaración de seguro en Agroseguro.
- 2) Pago por transferencia bancaria: el seguro entrará en vigor a las cero horas del día siguiente al día en el que se pague la prima del seguro y siempre que se haya formalizado la declaración de seguro.

19ª – PERIODO DE CARENCIA

Se establece un período de carencia de seis días completos contados desde la entrada en vigor del seguro.

No se aplicará el período de carencia:

- En las declaraciones del seguro principal de aquellos asegurados que hubieran contratado la campaña anterior este seguro. No obstante:
 - En el caso entidades asociativas que suscriban por primera vez este seguro, no se aplicará el período de carencia en las parcelas que fueron aseguradas por los socios de la entidad en la campaña anterior.

- En el caso de socios que se salen de una entidad asociativa, no se aplicará el periodo de carencia en las parcelas que fueron aseguradas la campaña anterior por la entidad y son aseguradas en la presente campaña por el socio.
- En las declaraciones del seguro complementario.

20ª – CAPITALES ASEGURADOS

En cada parcela se distinguen los siguientes capitales asegurados diferentes:

- El de la producción, solamente para las plantaciones en producción.
- El de la plantación, tanto para las plantaciones en producción como para los plantones.
- Los de instalaciones, para las parcelas que dispongan de ellas.

Además, si se suscribe el seguro complementario, se incrementarán los nuevos capitales asegurados en la parcela: para la producción objeto de este seguro y para la plantación en producción.

Las cuantías son las siguientes:

I. SEGURO PRINCIPAL

I.1. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

El capital asegurado para todos los riesgos es el 100% del valor de producción establecido en la declaración de seguro principal, excepto para el riesgo de helada y viento en el módulo P, que será del 80%, quedando, por tanto, como descubierto obligatorio a cargo del asegurado el 20% restante.

I.2. GARANTÍA A LA PLANTACIÓN

El capital asegurado para todos los riesgos es el 100% del valor de producción establecido en la declaración de seguro principal.

I.3. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

El capital asegurado para todos los riesgos es el 100% del valor de las instalaciones establecido en la declaración de seguro principal.

II. SEGURO COMPLEMENTARIO

II.1. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

El capital asegurado para todos los riesgos es el 100% del valor de producción establecido en la declaración de seguro complementario, excepto para el riesgo de helada y viento en el módulo P, que será del 80%, quedando, por tanto, como descubierto obligatorio a cargo del asegurado el 20% restante.

II. 2. GARANTÍA A LA PLANTACIÓN

El capital asegurado para todos los riesgos es el 100% del valor de producción establecido en la declaración de seguro complementario.

El valor de la producción asegurado en cada parcela se actualizará tras las modificaciones previstas a continuación:

Tipo de modificación	Módulo	Seguro	Plazo límite de comunicación a AGROSEGURO	Regularización de Prima
Modificación de la producción y bajas de parcelas (1)	Todos	Principal	Hasta el 15 de mayo	100% todos los riesgos
Modificación: altas de parcelas	Todos	Principal (1)	Hasta el 31 de julio	-
		Complementario (2)		
Reducción de capital: Tipo I (3)	Todos	Principal	Hasta 10 días después del fin del periodo de carencia	100% todos los riesgos
Reducción de capital: Tipo II (4)	Todos	Principal	Hasta el 1 de abril	100% todos los riesgos
Reducción de capital: Tipo III (5)	Todos	Principal	Hasta el 16 de junio	70% Pedrisco 100% Restantes riesgos
Reducción de capital: Tipo IV (6)	Todos	Principal	Hasta el 1 de agosto	50% Pedrisco 100% Restantes riesgos
Reducción de capital: Tipo V (7)	Con cobertura de helada	Principal	Hasta el 1 de octubre	100% todos los riesgos excepto Pedrisco

(1) Se admitirán siempre y cuando se cumplan los requisitos siguientes:

- A la recepción en Agroseguro de la solicitud, la parcela objeto de modificación no haya tenido siniestro por los riesgos cubiertos.
- Las modificaciones no podrán suponer una variación superior al 30% del total del valor de la producción asegurada inicialmente en la declaración de seguro.

(2) En las declaraciones de seguro, con un capital asegurado en el seguro principal superior a 100.000€, se admitirá la declaración de seguro complementario sin incorporar todas las parcelas, y posteriormente, con fecha límite el 31 de julio, se permitirá efectuar una modificación semanal incorporando el resto de las parcelas. La fecha de entrada en vigor de estas parcelas será la de su incorporación a la declaración del seguro complementario.

(3) Se podrá solicitar cuando la producción declarada en el seguro principal se vea mermada por riesgos ocurridos durante el período de carencia.

(4) Se podrá solicitar cuando la producción declarada en el seguro principal se vea mermada por riesgos ocurridos hasta el 31 de marzo.

- (5) Se podrá solicitar cuando la producción declarada en el seguro principal se vea mermada por riesgos distintos a los cubiertos, ocurridos hasta el 15 de junio.
- (6) Se podrá solicitar cuando la producción declarada en el seguro principal se vea mermada por riesgos distintos a los cubiertos, ocurridos hasta el 31 de julio.
- (7) Se podrá solicitar cuando la producción declarada en el seguro principal se vea mermada por riesgos distintos a los cubiertos, ocurridos hasta el 30 de septiembre.

Únicamente podrán ser admitidas, aquellas solicitudes recibidas en Agroseguro en el plazo especificado.

En ningún caso procederá extorno de prima por la reducción de capital solicitado, en las parcelas que, con anterioridad a la fecha de la solicitud, hayan tenido algún siniestro causado por alguno de los riesgos cubiertos.

Recibida la solicitud, Agroseguro podrá realizar las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas resolviendo en consecuencia dentro de los 20 días siguientes a la recepción de la comunicación.

21ª- OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y ASEGURADO

El tomador del seguro y/o el asegurado vienen obligados a:

- 1ª) Incluir en la declaración de seguro todos los bienes asegurables de la misma clase que posea en su explotación dentro del ámbito de aplicación. Tales bienes habrán de estar en concordancia con los declarados en:
 - a) Organización de Productores de cítricos (O.P.C.).
 - b) Explotación agraria prioritaria que esté calificada como tal, según la ley 19/1995 de modernización de las explotaciones agrarias o cualquier otra disposición que desarrolle o modifique la misma.
 - c) Solicitud única de ayudas de la Unión Europea.
 - d) Registro de explotaciones de carácter oficial, establecido por la Administración.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las siguientes penalizaciones en función del porcentaje que represente la superficie de las parcelas sin asegurar sobre la superficie de las parcelas asegurables:

- **Inferior ó igual al 5%: Sin penalización.**
- **Si está comprendido entre el 5 y el 25%: a efectos del cálculo de la indemnización, se deducirá dicho porcentaje de la indemnización neta.**
- **Si es superior al 25%: dará lugar a la pérdida de la indemnización.**

Estas penalizaciones, se aplicarán de forma independiente en cada una de las declaraciones de seguro, para las parcelas en producción, para las parcelas de plantones, y para las instalaciones.

En caso de no asegurar todas las instalaciones del mismo tipo, se penalizará la indemnización proporcionalmente al valor de las instalaciones no aseguradas sobre el valor total de las instalaciones, del mismo tipo.

- 2ª) Indicar para cada una de las parcelas incluidas en la declaración de seguro, la correspondiente referencia de la parcela SIGPAC, incluyendo el recinto.

Cuando se incumpla esta obligación, en caso de siniestro, se procederá de la siguiente manera según el riesgo acaecido:

- **Para los riesgos en los que el cálculo de la indemnización se hace por parcela, se deducirá un 10% de la indemnización neta en las parcelas en que se haya incumplido dicha obligación.**
- **Para los riesgos en los que el cálculo de la indemnización se hace por explotación, de la indemnización neta en el conjunto de la explotación por estos riesgos, se deducirá el porcentaje obtenido como cociente entre la superficie que suponen las parcelas en las que se ha incumplido esta obligación y la superficie de las parcelas aseguradas, con un valor máximo del 10%.**

En caso de ocurrencia de ambos tipos de riesgos, se aplicarán las dos penalizaciones.

- 3ª) Reflejar en la declaración de seguro, para cada parcela, la superficie real cultivada, y el número de árboles y su edad.

Si durante la vigencia de la póliza el tomador o asegurado detectase algún error en la superficie reflejada en la declaración de seguro comunicará a Agroseguro dicha circunstancia para su subsanación sin ningún tipo de penalización.

Si durante la tasación el perito designado por Agroseguro constatare en los datos reflejados la existencia de dolo o culpa grave del asegurado, se reducirá la indemnización neta en proporción al porcentaje resultante de la diferencia para el conjunto de la explotación entre la superficie asegurada y la superficie real, sobre la superficie real.

- 4º) Reflejar en la declaración de seguro, para cada tipo de instalación que se asegure, el material de la estructura y el cerramiento, así como las edades de las mismas desde el momento de construcción o última reforma y la edad del cerramiento.
- 5ª) Reflejar en la declaración de siniestro, o en el documento de inspección inmediata, junto a los demás datos de interés, la fecha prevista de recolección de cada parcela. **De no señalarla, a los efectos de la condición general 17ª de los contratos de seguro, relativas a los seguros agrícolas y a efectos de la visita de tasación definitiva de los daños en calidad, se entenderá fijada en la fecha final de garantías.**

Si, declarada la fecha prevista de recolección, ésta variara, el asegurado deberá comunicarlo por escrito a Agroseguro, antes de 10 días de la nueva fecha.

- 6ª) Reflejar en la declaración de siniestro, en cada parcela afectada, si hay caída de frutos.

En las parcelas en que no se haya declarado caída de fruta, no será necesaria la inspección inmediata.

- 7ª) Permitir a Agroseguro y a los peritos que designe, la inspección de los bienes asegurados en todo momento, facilitando la identificación y la entrada en las parcelas aseguradas, así como el acceso a la documentación que solicite al asegurado con relación a los bienes asegurados, y en concreto, las especificadas en la obligación 1ª y 4ª) de esta condición.

El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la comprobación de las parcelas que componen la explotación asegurada o la adecuada valoración del riesgo por Agroseguro, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización.

Capítulo V: SINIESTRO E INDEMNIZACIÓN

22ª – COMUNICACIÓN DE SINIESTROS

Todo siniestro deberá ser comunicado por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario a Agroseguro, en su domicilio social, o en las direcciones territoriales de las correspondientes zonas, y dentro del plazo de 7 días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, debiendo efectuarse tantas comunicaciones como siniestros ocurran.

En caso de incumplimiento, el asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que el asegurador hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

No tendrán la consideración de declaración de siniestro ni por tanto surtirá efecto alguno, aquella que no recoja el nombre, apellidos o denominación social y domicilio del asegurado, referencia del seguro y causa del siniestro.

Para poder acogerse a la garantía de la cobertura por resto de adversidades climáticas, se limitará el período máximo de recepción de partes, con fecha de entrada en Agroseguro, a los diez días posteriores a la finalización del periodo de garantías asegurado.

En los siniestros por incendio, el tomador del seguro o el asegurado vendrán obligados a prestar declaración sobre el siniestro ante la autoridad competente del lugar donde haya ocurrido, y enviarán una copia autenticada de la declaración a Agroseguro debiendo indicar, además de los datos propios de toda declaración de siniestro, los siguientes:

- Las circunstancias del siniestro.
- Sus causantes conocidos o presuntos.
- La cuantía aproximada de los daños y los medios empleados para aminorarlos.

En siniestros causados por fauna silvestre cinegética, solamente será necesario que el tomador de seguro, o el asegurado presten declaración sobre los daños ante la autoridad competente en el caso de que así lo pidiera Agroseguro.

En caso de incumplimiento de lo anteriormente especificado para los riesgos de incendio y fauna silvestre cinegética, se producirá la pérdida del derecho a la indemnización.

23ª – INSPECCIÓN DE LOS DAÑOS

Comunicado el siniestro, el perito designado por Agroseguro deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección inmediata en un plazo no superior a siete días en caso de pedrisco, viento e incendio y de veinte días para los demás riesgos, a contar dichos plazos desde la recepción por Agroseguro de la comunicación.

Cuando no existan daños en cantidad no será necesaria dicha inspección, valorándose los daños en calidad, en la visita de tasación definitiva que tendrá lugar en fechas próximas a la recolección.

No obstante, en circunstancias excepcionales, ENESA y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, podrán autorizar a Agroseguro a ampliar los anteriores plazos.

A estos efectos Agroseguro comunicará al asegurado, tomador del seguro o persona nombrada al efecto en la declaración de siniestro, con una antelación de al menos 48 horas la realización de la visita, salvo acuerdo de llevarla a cabo en un menor plazo.

Si Agroseguro no realizara la inspección inmediata en los plazos establecidos, en caso de desacuerdo en la tasación, se aceptarán, salvo que Agroseguro demuestre, conforme a derecho su criterio, los del asegurado respecto a:

- Ocurrencia del siniestro.
- Cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.
- Empleo de los medios de lucha preventiva.

Si la comunicación de siniestro se recibiera en Agroseguro con posterioridad a 20 días desde su acaecimiento, Agroseguro no estará obligada a realizar la inspección inmediata a que se refieren los párrafos anteriores.

Igualmente, Agroseguro no vendrá obligada a realizar dicha inspección inmediata si el siniestro ocurriese durante la recolección o en los 30 días anteriores a la fecha prevista para su inicio.

24ª – MUESTRAS TESTIGO

Si llegado el momento fijado para la recolección no se hubiera realizado la peritación o no se hubiera llegado a un acuerdo en ésta, siguiéndose el procedimiento señalado para la tasación contradictoria, el asegurado podrá recolectar, aunque obligándose a dejar muestras testigo.

- A) Si los siniestros han sido causados por riesgos para los que el cálculo de la indemnización se hace por parcela, las muestras testigo se dejarán solamente en las parcelas afectadas.
- B) Si los siniestros han sido causados por riesgos para los que el cálculo de la indemnización se hace por explotación, se dejarán las muestras testigo, tanto en las parcelas reclamadas como en aquellas parcelas que, aun no estando reclamadas, el asegurado o Agroseguro indiquen la necesidad de realizar el aforo de las mismas.

Las muestras testigo deberán tener las siguientes características:

- Unidad: Árboles completos sin ningún tipo de manipulación posterior al siniestro.
- Tamaño: Al menos el 5% del número total de árboles de la parcela, con un mínimo de 3 árboles.
- Representatividad: Deberán ser representativas del conjunto de la población.
- Distribución: debe ser uniforme, dejando un árbol de cada 20, a partir de uno elegido aleatoriamente y contabilizando en todas las direcciones. También podrá dejarse una fila completa de cada 20.

Para los siniestros que produzcan daños evolutivos en la producción, si el perito designado por Agroseguro se persona para realizar la tasación antes de la fecha de recolección fijada en la declaración de siniestro, y el asegurado ya hubiera recolectado dejando muestras testigo, se determinará sobre ellas la producción real esperada, pero los daños se determinarán en el resto de los árboles de la parcela, considerándose sin daños la producción ya recolectada.

Todo lo anteriormente indicado se establece sin perjuicio de lo que al efecto dispone la “Norma específica para la peritación de siniestros en el cultivo de cítricos” (en adelante NEP).

El incumplimiento de dejar muestras testigo de las características indicadas en una parcela siniestrada, llevará aparejada las siguientes penalizaciones, según el riesgo acaecido:

- a) Si los siniestros han sido producidos por riesgos para los que el cálculo de la indemnización se hace por parcela, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización en dicha parcela.**
- b) Si los siniestros han sido producidos por riesgos para los que el cálculo de la indemnización se hace por explotación, se procederá de la forma siguiente:**
 - Si la superficie de las parcelas que incumplen lo anteriormente indicado representan menos del 25% de la superficie de las parcelas aseguradas, se considerará a efectos del cálculo de la indemnización, que en dichas parcelas había una producción real final equivalente a la producción total asegurada.**
 - Si dicho porcentaje representa más del 25%, se perderá el derecho a la indemnización.**

25ª – VALORACIÓN DE LOS DAÑOS

Se establece que la tasación de los siniestros se efectuará de acuerdo con la “Norma general de peritación de los daños ocasionados sobre las producciones agrícolas, amparados por el seguro agrario combinado”, aprobada por Orden Ministerial de 14 de marzo de 2003 (B.O.E. de 21 de marzo) y, por la “Norma específica para la peritación de siniestros en el cultivo de cítricos”, aprobada por Orden Ministerial de 14 de marzo de 2003 (B.O.E. 21 de marzo).

Como complemento a la norma específica se aplicarán los siguientes aspectos:

A) VALORACIÓN DE DAÑOS EN LA PRODUCCIÓN

A.1. Valoración de daños en calidad

Se efectuará de acuerdo con la tabla de depreciación que se especifica en el anexo VI.1.

A.2. Incremento de daños producidos por los riesgos cubiertos

Cuando el daño total producido supere el 70% por aplicación de la NEP, se conviene su incremento según se especifica en la tabla siguiente:

% DAÑO SEGÚN LA NEP	% DAÑO A APLICAR
>70% y <85%	%Daño NEP. + (%Daño NEP. – 70%)
>=85%	100%

En caso de recolecciones parciales, el daño a aplicar no podrá superar la relación en tanto por ciento, entre la producción en campo sin recolectar y la Producción Real Esperada.

A.3. Corrección de kilogramos indemnizables en siniestros producidos por Helada, Inundación-Lluvia Torrencial y resto de adversidades climáticas.

En los siniestros ocasionados por dichos riesgos, se corregirán los kilogramos indemnizables, en función de la fecha de recolección real comprobada en la tasación definitiva, aplicando los siguientes coeficientes:

FECHA RECOLECCIÓN REAL	COEFICIENTE SOBRE KILOGRAMOS INDEMNIZABLES
Posterior a la fecha final de garantías	0,5
En los 30 días anteriores a la fecha final de garantías e incluida ésta (*)	1,0
Resto de fechas (**)	1,1

(*) Para el limón “Verna”, se considerará hasta 90 días anteriores a la fecha final de garantías.

(**) No será de aplicación este coeficiente en siniestros que produzcan daños a aplicar iguales o superiores al 70%.

El coeficiente 0,5 se aplicará en todos los casos cuando la comunicación del siniestro tenga entrada en Agroseguro después del final de garantías asegurado.

No se aplicará en aquellos siniestros acaecidos en los 5 días anteriores al final de garantías y siempre que la entrada en Agroseguro de la comunicación de siniestro, se produzca como máximo en las 48 horas siguientes a la fecha de finalización de garantías.

A.4. Valoración de los daños en cantidad de riesgos excepcionales

Se efectuará como se establece en el apartado correspondiente de tasación de daños en cantidad de la NEP.

B) VALORACIÓN DE DAÑOS EN LA PLANTACIÓN

Se efectuará de acuerdo con la tabla de valoración establecida según especie en el anexo VI.2.

C) VALORACIÓN DE DAÑOS EN LAS INSTALACIONES

Se efectuará de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el anexo VI.3.

26ª – SINIESTRO INDEMNIZABLE

MÓDULO 1

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Para que los siniestros producidos por todos los riesgos cubiertos sean considerados como indemnizables, el daño causado por todos ellos sobre el valor de la producción real esperada, del conjunto parcelas que componen la explotación a efectos de indemnización, debe ser superior al porcentaje especificado en el anexo I.

A estos efectos, no serán indemnizables ni acumulables, los siniestros que individualmente no superen los porcentajes siguientes, sobre la producción real esperada de la parcela afectada: 2% para Pedrisco, 10% para los Riesgos Excepcionales y 5% para los restantes riesgos. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, los porcentajes anteriores se calcularán sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

Los siniestros de pedrisco que produzcan pérdidas en cantidad entre el 1 de abril y el 15 de junio, serán acumulables si superan el 30% de la producción real esperada de la parcela. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

II. GARANTÍA A LA PLANTACIÓN

Para que los siniestros producidos por todos los riesgos cubiertos sean considerados como indemnizables, el daño causado por todos ellos en el conjunto de las parcelas (de una misma comarca agraria) del mismo tipo de plantación que componen la explotación, debe ser superior al 30% sobre el valor de la producción real esperada de la explotación.

A estos efectos, no serán indemnizables ni acumulables los siniestros que individualmente no superen el 10% de la producción real esperada de la parcela afectada. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

III. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

Para que un siniestro sea considerado como indemnizable en cada instalación, se deben cumplir las dos siguientes condiciones:

a) Deben existir daños en alguno de los siguientes elementos estructurales:

- Daños evidentes en el anclaje de los postes perimetrales.
- Doblamiento y/o abatimiento de alguno de los postes perimetrales.
- Rotura del trenzado de alambre utilizado en la unión entre postes, con abatimiento y/o doblamiento de los postes interiores.
- La rotura o destrucción total del entramado superior de alambre que sujeta el cerramiento de la instalación.

- Para los invernaderos macrotúnel se entenderá que se han producido los daños estructurales anteriormente descritos siempre y cuando se hayan producido doblamiento y/o abatimiento de alguno de los arcos (cabeceros, extremos o no cabeceros) que forman parte de la estructura.
- Para los cortavientos de obra, el derrumbamiento parcial o total del mismo.

No se requerirá la existencia de daños estructurales en los siguientes casos:

- En siniestros de incendio en todas las instalaciones.
- En siniestros por cualquier riesgo en las instalaciones de riego.

b) Que el daño sea al menos, la cantidad menor entre el 10% del capital asegurado y el valor indicado en el siguiente cuadro, según el tipo de instalación:

INSTALACIONES	CUANTÍAS (€/Instalación)
Invernaderos	1.500
Estructuras de Protección Antigranizo	600
Cortavientos de obra	1.200
Cortavientos de tela plástica	500
Cabezal de Riego	1.000
Red de Riego Localizado	300

La cuantía en cortavientos mixtos será proporcional a la superficie de cada tipo de cortaviento, aplicando el valor establecido en la tabla para cada uno de ellos.

MÓDULO 2

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Riesgo de Pedrisco

Para que los siniestros de este riesgo sean considerados como indemnizables, el daño causado debe ser superior al porcentaje sobre la producción real esperada de la parcela, especificado en el anexo I. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el mínimo indemnizable se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

Riesgos Excepcionales

Para que los siniestros de estos riesgos sean considerados como indemnizables, la suma de los daños acumulables de los riesgos excepcionales y del riesgo de pedrisco, deducido el daño a indemnizar del riesgo de pedrisco, debe ser superior al 20% de la producción real esperada de la parcela afectada. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el mínimo indemnizable se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

Helada, Viento y Resto Adversidades Climáticas

Para que los siniestros producidos por estos riesgos sean considerados como indemnizables, el daño causado por todos ellos sobre el valor de la producción real esperada, del conjunto parcelas que componen la explotación a efectos de indemnización, debe ser superior al porcentaje especificado en el anexo I.

A estos efectos, no serán indemnizables ni acumulables, los siniestros que individualmente no superen los porcentajes siguientes, sobre la producción real esperada de la parcela afectada: 2% para Pedrisco, 10% para los Riesgos Excepcionales y 5% para los restantes riesgos. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, los porcentajes anteriores se calcularán sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

Los siniestros de pedrisco que produzcan pérdidas en cantidad entre el 1 de abril y el 15 de junio, serán acumulables si superan el 30% de la producción real esperada de la parcela. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

II. GARANTÍA A LA PLANTACIÓN

Para que los siniestros de todos los riesgos cubiertos sean considerados como indemnizables, el daño causado debe ser superior al porcentaje sobre la producción real esperada del mismo tipo de plantación de la parcela afectada, especificado en el anexo I. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el mínimo indemnizable se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

A estos efectos, no serán indemnizables ni acumulables los siniestros que individualmente no superen el 10% de la producción real esperada de la parcela afectada. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

III. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

Las reflejadas para el Módulo 1.

MÓDULO 3

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Riesgo de Pedrisco

Para que los siniestros de este riesgo sean considerados como indemnizables, el daño causado debe ser superior al porcentaje sobre la producción real esperada de la parcela, especificado en el anexo I. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el mínimo indemnizable se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

Helada, Viento, Riesgos Excepcionales y Resto de Adversidades Climáticas

Para que los siniestros de estos riesgos sean considerados como indemnizables, la suma de los daños acumulables de estos riesgos y del riesgo de pedrisco, deducidos los daños indemnizables del riesgo de pedrisco, debe ser superior al porcentaje sobre la producción real esperada

especificado en el anexo I. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el mínimo indemnizable se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

A estos efectos, no serán indemnizables ni acumulables, los siniestros que individualmente no superen los porcentajes siguientes, sobre la producción real esperada de la parcela afectada: 2% para Pedrisco, 10% para los Riesgos Excepcionales y 5% para los restantes riesgos. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, los porcentajes anteriores se calcularán sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

Los siniestros de pedrisco que produzcan pérdidas en cantidad entre el 1 de abril y el 15 de junio, serán acumulables si superan el 30% de la producción real esperada de la parcela. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

II. GARANTÍA A LA PLANTACIÓN

Para que los siniestros de todos los riesgos cubiertos sean considerados como indemnizables, el daño causado debe ser superior al porcentaje sobre la producción real esperada del mismo tipo de plantación de la parcela afectada, especificado en el anexo I. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el mínimo indemnizable se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

A estos efectos, no serán indemnizables ni acumulables los siniestros que individualmente no superen el 10% de la producción real esperada de la parcela afectada. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

III. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

Las reflejadas para el Módulo 1.

MÓDULO P

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Riesgo de Pedrisco

Para que los siniestros de este riesgo sean considerados como indemnizables, el daño causado debe ser superior al porcentaje sobre la producción real esperada de la parcela, especificado en el anexo I.

A estos efectos, serán acumulables a los daños de pedrisco, los daños de helada y viento.

Riesgo de Helada

Para que los siniestros de este riesgo sean considerados como indemnizables, el daño causado debe ser superior al porcentaje sobre la producción real esperada de la parcela afectada especificado en el anexo I.

A estos efectos, serán acumulables a los daños de helada, los daños de pedrisco y viento.

Riesgo de Viento

Para que los siniestros de este riesgo sean considerados como indemnizables, el daño causado debe ser superior al porcentaje sobre la producción real esperada de la parcela afectada especificado en el anexo I.

A estos efectos, serán acumulables a los daños de viento, los daños de pedrisco y helada.

Riesgos Excepcionales

Para que los siniestros de estos riesgos sean considerados como indemnizables, la suma de los daños acumulables de todos los riesgos cubiertos, deducido el daño a indemnizar de los riesgos no excepcionales, debe ser superior al 20% de la producción real esperada de la parcela afectada.

Para todos los riesgos, si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el mínimo indemnizable se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

A estos efectos, no serán indemnizables ni acumulables, los siniestros que individualmente no superen los porcentajes siguientes, sobre la producción real esperada de la parcela afectada: 2% para Pedrisco, 10% para los Riesgos Excepcionales y 5% para los restantes riesgos. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, los porcentajes anteriores se calcularán sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

Los siniestros de pedrisco que produzcan pérdidas en cantidad entre el 1 de abril y el 15 de junio, serán acumulables si superan el 30% de la producción real esperada de la parcela. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

II. GARANTÍA A LA PLANTACIÓN

Para que los siniestros de todos los riesgos cubiertos sean considerados como indemnizables, el daño causado debe ser superior al porcentaje sobre la producción real esperada del mismo tipo de plantación de la parcela afectada, especificado en el anexo I. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el mínimo indemnizable se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

A estos efectos, no serán indemnizables ni acumulables los siniestros que individualmente no superen el 10% de la producción real esperada de la parcela afectada. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

III. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

Las reflejadas para el Módulo 1.

27ª – FRANQUICIA

MÓDULO 1

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

En el caso de ser indemnizables, se aplicará la franquicia especificada en el anexo I para el conjunto de parcelas que componen la explotación a efectos de indemnización.

La franquicia se aplicará de forma independiente para los riesgos con complementario y para los riesgos sin complementario, repartiendo la misma de forma proporcional a los daños ocasionados por dichos riesgos.

II. GARANTÍA A LA PLANTACIÓN

En el caso de ser indemnizables, se aplicará para el conjunto de los riesgos cubiertos y para el conjunto de las parcelas (de una misma comarca agraria) del mismo tipo de plantación que componen la explotación, la franquicia absoluta del 20%.

III. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

No se aplicará franquicia.

MÓDULO 2

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Riesgo de Pedrisco

En el caso de ser indemnizable, se aplicará para cada una de las parcelas la franquicia especificada en el anexo I. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

Riesgos Excepcionales

En el caso de ser indemnizables, a la suma de los daños acumulables de los riesgos excepcionales y del riesgo de pedrisco, deducido el daño a indemnizar del riesgo de pedrisco, se aplicará para cada una de las parcelas la franquicia absoluta del 20%. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

Helada, Viento y Resto de Adversidades Climáticas

En el caso de ser indemnizables, se aplicará la franquicia especificada en el anexo I para el conjunto de parcelas que componen la explotación a efectos de indemnización.

II. GARANTÍA A LA PLANTACIÓN

En el caso de ser indemnizables, se aplicará para el conjunto de los riesgos cubiertos en cada una de las parcelas y para el mismo tipo de plantación, la franquicia especificada en el anexo I. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

III. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

No se aplicará franquicia.

MÓDULO 3

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Riesgo de Pedrisco

En el caso de ser indemnizable, se aplicará para cada una de las parcelas la franquicia especificada en el anexo I. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

Helada, Viento, Riesgos Excepcionales y Resto de Adversidades Climáticas

En el caso de ser indemnizables, a la suma de los daños acumulables de estos riesgos y del riesgo de pedrisco, deducido el daño a indemnizar del riesgo de pedrisco, se aplicará para cada una de las parcelas la franquicia especificada en el anexo I. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

II. GARANTÍA A LA PLANTACIÓN

En el caso de ser indemnizables, se aplicará para el conjunto de los riesgos cubiertos en cada una de las parcelas para el mismo tipo de plantación la franquicia especificada en el anexo I. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

III. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

No se aplicará franquicia.

MÓDULO P

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Riesgo de Pedrisco

En el caso de ser indemnizable, se aplicará para cada una de las parcelas la franquicia especificada en el anexo I. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

Riesgo de Helada

En el caso de ser indemnizable, se aplicará para cada una de las parcelas la franquicia especificada en el anexo I. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

Riesgo de Viento

En el caso de ser indemnizable, se aplicará para cada una de las parcelas la franquicia especificada en el anexo I. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

Riesgos Excepcionales

En el caso de ser indemnizables, a la suma de los daños acumulables de todos los riesgos cubiertos, deducido el daño a indemnizar de los riesgos no excepcionales, se aplicará para cada una de las parcelas la franquicia absoluta del 20%. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

II. GARANTÍA A LA PLANTACIÓN

En el caso de ser indemnizables, se aplicará para el conjunto de los riesgos cubiertos en cada una de las parcelas para el mismo tipo de plantación, la franquicia especificada en el anexo I. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

III. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

No se aplicará franquicia.

28ª – COMPENSACIONES Y DEDUCCIONES

A) COMPENSACIONES

El cálculo de las compensaciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la norma general de peritación y en la correspondiente NEP.

B) DEDUCCIONES

El cálculo de las deducciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la norma general de peritación y en la correspondiente NEP.

29ª – CÁLCULO Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN Y GARANTÍA A LA PLANTACIÓN

A) Riesgos para los que el cálculo se hace de forma independiente para cada parcela

El cálculo de la indemnización se efectuará de forma independiente para cada una de las parcelas, aplicando los siguientes criterios:

1. Se cuantificará la producción real esperada, la producción real final, la producción base y el daño.
2. Se determinará el valor de la producción base.
3. Se establecerá el carácter indemnizable o no de los siniestros.
4. Si los siniestros resultaran indemnizables, se calculará el daño a indemnizar aplicando la franquicia.
5. El importe bruto de la indemnización se obtendrá multiplicando el daño resultante anterior por el valor de la producción base.
6. El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones.

7. Sobre el importe resultante se aplicará el porcentaje de capital asegurado y la regla de equidad, cuantificándose de esta forma la indemnización neta a percibir.

B) Riesgos para los que el cálculo se hace para el conjunto de la explotación

El cálculo de la indemnización se efectuará de forma global para estos riesgos y para el conjunto parcelas que componen la explotación a efectos de indemnización, aplicando los siguientes criterios:

1. A la producción real esperada y producción base, de cada parcela, se le aplicará el precio de aseguramiento, obteniéndose el valor de la producción real esperada y el valor de la producción base. En aquellas parcelas en las que no se haya cuantificado la producción real esperada y la producción final, se tomará como éstas la producción total asegurada.
2. Se calculará en cada parcela el valor de la producción perdida, resultante de aplicar el daño total obtenido por los riesgos cubiertos en cada parcela al valor de producción real esperada.
3. El valor de producción perdida en el total de explotación se obtendrá sumando los valores de producción perdida en cada una de las parcelas.
4. El daño total de la explotación se obtendrá como cociente entre el valor de la producción perdida de la explotación y el valor de la producción real esperada de la explotación.
5. A continuación se establecerá el carácter indemnizable o no de los siniestros.
6. Si los siniestros resultaran indemnizables, se aplicará al daño global de la explotación la franquicia.
7. El importe bruto de la indemnización se obtendrá multiplicando el daño resultante anterior, por valor de la producción base.
8. El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones.
9. Sobre el importe resultante se aplicará el porcentaje de capital asegurado y la regla de equidad, cuantificándose de esta forma la indemnización neta a percibir.

Para el Módulo 1, el cálculo de la indemnización se efectuará de forma independiente para los riesgos con complementario y para los riesgos sin complementario.

II. GARANTÍA SOBRE LAS INSTALACIONES

El cálculo de la indemnización se efectuará de forma independiente para cada una de las instalaciones, aplicando los siguientes criterios:

1. Se calculará en cada instalación el valor de reposición a nuevo.
2. Se calculará el valor de los daños, según se indica en el anexo VI.
3. A continuación se establecerá el carácter indemnizable o no de cada siniestro.
4. Sobre el importe resultante se aplicará el porcentaje de capital asegurado, la regla de equidad y la regla proporcional, cuantificándose de esta forma la indemnización a percibir.

No se aplicará la regla proporcional cuando el capital asegurado difiera en menos del 10% del valor de reposición a nuevo en cada instalación.

Una vez calculada la indemnización, se realizará el pago de la misma en la cuenta bancaria del asegurado especificada en la declaración de seguro.

Capítulo VI: ANEXOS

ANEXO I – RIESGOS CUBIERTOS Y CONDICIONES DE COBERTURAS

I.1. DAÑOS CUBIERTOS PARA CADA RIESGO Y DESTINO DE LA PRODUCCIÓN.

	Daños cubiertos según destino de la producción	
Riesgos cubiertos	Fresco	Industria
Pedrisco	Cantidad y calidad	Cantidad
Helada	Cantidad y calidad (1)	Cantidad y calidad (2)
Viento	Cantidad y calidad (3)	Cantidad
Riesgos excepcionales	Cantidad y calidad	Cantidad
Resto de adversidades climáticas	Cantidad y calidad	Cantidad

(1) La calidad se valorará según lo establecido en el anexo VI.1.1.

(2) La calidad se valorará según lo establecido en el anexo VI.1.2.

(3) En el cultivo del limón, para los daños ocasionados por el viento, se garantizan únicamente los daños en cantidad. A estos efectos, los daños en cantidad por viento se corresponden con la pérdida en peso sufrida sobre la producción real esperada. Todos aquellos frutos que permanezcan en el árbol sin caer al suelo, con independencia de su depreciación comercial, no se considerarán como daño en cantidad.

I.2. MÓDULOS DE ASEGURAMIENTO Y CONDICIONES DE COBERTURA

MÓDULO 1: Todos los riesgos por explotación

			Condiciones de cobertura			
Tipo Plantación	Garantía	Riesgos cubiertos	Capital asegurado	Cálculo indemnización	Mínimo indemnizable	Franquicia
Plantación en Producción	Producción	Pedrisco Riesgos Excepcionales Helada Viento Resto de Adversidades Climáticas	100%	Explotación (1)	30%	Elegible (2)
						Absoluta: 30%
						Absoluta: 20%
	Plantación	Todos los cubiertos en la garantía a la Producción	100%	Explotación (1)	30%	Absoluta: 20%
Plantones	Plantación	Todos los cubiertos en la garantía a la Producción	100%	Explotación (1)	30%	Absoluta: 20%
Todo tipo de plantaciones	Instalaciones	Todos los cubiertos en la garantía a la Producción y cualquier otro riesgo climático.	100%	Parcela	(4)	Sin franquicia

- (1) Explotación a efectos de indemnización, según lo especificado en el Capítulo I: Definiciones.
- (2) Los asegurados de reiterada y alta siniestralidad, tendrán una franquicia absoluta del 30% (según lo especificado en la Condición Especial 15ª).
- (3) Elegible únicamente para los asegurados que tengan derecho a bonificación (según lo establecido en la condición especial 14ª) y que no sean de reiterada y alta siniestralidad (según lo especificado en la Condición Especial 15ª).
- (4) La cantidad menor entre el 10% del capital asegurado y 500€ cortavientos de tela plástica, 1.200€ cortavientos de obra, 600€ en estructuras antigranizo, 1.500€ en invernaderos, 1000€ en cabezal de riego y 300€ en red de riego localizado.

MÓDULO 2: Riesgos por explotación y riesgos por parcela

			Condiciones de cobertura				
Tipo Plantación	Garantía	Riesgos cubiertos	Capital asegurado	Cálculo indemnización	Mínimo indemnizable		Franquicia
Plantación en Producción	Producción	Pedrisco	100%	Parcela	10% (2)		<u>Elegible:</u> Daños: 10% Absoluta: 10%
		Riesgos Excepcionales	100%	Parcela	20%		Absoluta: 20%
		Helada Viento Resto de Adversidades Climáticas	100%	Explotación (1)	<u>Elegible</u> (3)	30%	Absoluta: 30%
						20%	Absoluta: 20%
					<u>Elegible</u> (4)	10%	Absoluta: 10%
							(4)
	Plantación	Todos los cubiertos en la garantía a la Producción	100%	Parcela	<u>Elegible</u>	30%	Absoluta: 30%
20%						Absoluta: 20%	
Plantones	Plantación	Todos los cubiertos en la garantía a la Producción	100%	Parcela	<u>Elegible</u>	30%	Absoluta: 30%
						20%	Absoluta: 20%
Todo tipo de plantaciones	Instalaciones	Todos los cubiertos en la garantía a la Producción y cualquier otro riesgo climático	100%	Parcela	(5)		Sin franquicia

- (1) Explotación a efectos de indemnización, según lo especificado en el Capítulo I: Definiciones.
- (2) Será del 30% para los daños en cantidad ocasionados por los siniestros ocurridos con anterioridad al 15 de junio.
- (3) Los asegurados de reiterada y alta siniestralidad, tendrán un mínimo indemnizable y una franquicia absoluta del 30% (según lo especificado en la Condición Especial 15ª)
- (4) Elegible únicamente para los asegurados que tengan derecho a bonificación (según lo establecido en la condición especial 14ª) y que no sean de reiterada y alta siniestralidad (según lo especificado en la Condición Especial 15ª).
- (5) La cantidad menor entre el 10% del capital asegurado y 500€ cortavientos de tela plástica, 1.200€ cortavientos de obra, 600€ en estructuras antigranizo, 1.500€ en invernaderos, 1000€ en cabezal de riego y 300€ en red de riego localizado.

MÓDULO 3: Todos los riesgos por parcela

			Condiciones de coberturas				
Tipo Plantación	Garantía	Riesgos cubiertos	Capital asegurado	Cálculo indemnización	Mínimo indemnizable		Franquicia
Plantación en Producción	Producción	Pedrisco	100%	Parcela	10% (1)		<u>Elegible:</u> Daños: 10% Absoluta: 10%
		Riesgos Excepcionales Helada Viento Resto de Adversidades Climáticas	100%	Parcela	<u>Elegible</u> (2)	30%	Absoluta: 30%
						20%	Absoluta: 20%
						15%	Absoluta: 15%
						10% (3)	Absoluta: 10% (3)
	Plantación	Todos los cubiertos en la garantía a la Producción	100%	Parcela	<u>Elegible</u>	30%	Absoluta: 30%
						20%	Absoluta: 20%
Plantones	Plantación	Todos los cubiertos en la garantía a la Producción	100%	Parcela	<u>Elegible</u>	30%	Absoluta: 30%
						20%	Absoluta: 20%
Todo tipo de plantaciones	Instalaciones	Todos los cubiertos en la garantía a la Producción y cualquier otro riesgo climático	100%	Parcela	(4)		Sin franquicia

- (1) Será del 30% para los daños en cantidad ocasionados por los siniestros ocurridos con anterioridad al 15 de junio.
- (2) Los asegurados de reiterada y alta siniestralidad, tendrán un mínimo indemnizable y una franquicia absoluta del 30% (según lo especificado en la Condición Especial 15ª).
- (3) Elegible únicamente para los asegurados que tengan derecho a bonificación (según lo establecido en la condición especial 14ª) y que no sean de reiterada y alta siniestralidad (según lo especificado en la Condición Especial 15ª).
- (4) La cantidad menor entre el 10% del capital asegurado y 500€ cortavientos de tela plástica, 1.200€ cortavientos de obra, 600€ en estructuras antigranizo, 1.500€ en invernaderos, 1.000€ en cabezal de riego y 300€ en red de riego localizado.

MÓDULO P: Riesgos nominados por parcela

			Condiciones de cobertura			
Tipo Plantación	Garantía	Riesgos cubiertos	Capital asegurado	Cálculo indemnización	Mínimo indemnizable	Franquicia
Plantación en Producción	Producción	Pedrisco	100%	Parcela	10% (1)	<u>Elegible</u> : Daños: 10% Absoluta: 10%
		Riesgos Excepcionales	100%	Parcela	20%	Absoluta: 20%
		<u>Elegible Riesgos (2)</u> Helada + Viento (3)	80%	Parcela	Helada	10% Daños:10%
					Viento: Naranja, Mandarina y Pomelo	10% (4) Absoluta:10% (4)
					Viento: Limón y Lima	15% (5) Absoluta:15% (5)
	Plantación	Todos los cubiertos en la garantía a la Producción	100%	Parcela	<u>Elegible</u>	30% Absoluta: 30%
						20% Absoluta: 20%
Plantones	Plantación	Todos los cubiertos en la garantía a la Producción (6)	100%	Parcela	<u>Elegible</u>	30% Absoluta: 30% 20% Absoluta: 20%
Todo tipo de plantaciones	Instalaciones	Todos los cubiertos en la garantía a la Producción y cualquier otro riesgo climático	100%	Parcela	(7)	Sin franquicia

- (1) Será del 30% para los daños en cantidad ocasionados por siniestros ocurridos con anterioridad al 15- junio.
- (2) Entre las diferentes parcelas a las que se les haya asignado un fin de garantías de hasta el 31 de diciembre, podrá elegirse para cada una de ellas si se garantizan, o no, estos riesgos.

Entre las parcelas a las que se les haya asignado un fin de garantías posterior al 31 de diciembre, la elección de la cobertura, o no, de estos riesgos deberá realizarse de forma conjunta para todas las parcelas del mismo cultivo y variedad en el mismo término municipal.
- (3) Los asegurados de reiterada y alta siniestralidad, tendrán un mínimo indemnizable y una franquicia absoluta del 30% (según lo especificado en la Condición Especial 15ª).
- (4) Para los asegurados que tengan derecho a bonificación del 10% o mayor (grupos -10% a -40%, según lo establecido en la condición especial 14ª) y que no sean de reiterada y alta siniestralidad (según lo especificado en la Condición Especial 15ª).
- (5) Para los asegurados no contemplados en el siniestro mínimo indemnizable del 10% y franquicia absoluta del 10%.
- (6) En los plantones se garantizan todos los riesgos, incluidos la helada y el viento, aunque no se hayan elegido estos riesgos en las plantaciones en producción.
- (7) La cantidad menor entre el 10% del capital asegurado y 500€ cortavientos de tela plástica, 1.200€ cortavientos de obra, 600€ en estructuras antigranizo, 1.500€ en invernaderos, 1.000€ en cabezal de riego y 300€ en red de riego localizado.

ANEXO II – TIPOS DE EXPLOTACIÓN

CARACTERÍSTICAS DE LA EXPLOTACIÓN		TIPO DE EXPLOTACIÓN
VP Total Variedades Tempranas (1)	VP Total Variedades Tardías (2)	
< 100.000 €	< 100.000 €	1
< 100.000 €	100.000 € a 500.000 €	2
< 100.000 €	> 500.000 €	3
100.000 € a 500.000 €	< 100.000 €	4
100.000 € a 500.000 €	100.000 € a 500.000 €	5
100.000 € a 500.000 €	> 500.000 €	6
> 500.000 €	< 100.000 €	7
> 500.000 €	100.000 € a 500.000 €	8
> 500.000 €	> 500.000 €	9

- (1) VP Total Variedades Tempranas: es el total del valor de la producción asegurada en la explotación del seguro principal más el seguro complementario, correspondiente a las variedades con finales de garantías hasta 31 de diciembre incluido, expresado en euros.
- (2) VP Total Variedades Tardías: es el total del valor de la producción asegurada en la explotación del seguro principal más el seguro complementario, correspondiente a las variedades con finales de garantías posteriores al 31 de diciembre, expresado en euros.

Si no se fijara el tipo de explotación correcta o variará ésta al hacer el Seguro Complementario, Agroseguro procederá a corregirla automáticamente, recalculándose la prima.

En los valores de producción especificados anteriormente, no se computarán los plantones.

ANEXO III – PERIODOS DE GARANTÍAS

III.1.- INICIO GARANTÍAS: TODAS ESPECIES (1)

GARANTÍA	RIESGOS		INICIO	
			Seguro principal	Seguro complementario
Producción	Pedrisco		1 abril	15 mayo
	Riesgos Excepcionales	Fauna Silvestre		
		Incendio		
		Inundación - Lluvia Torrencial		
	Helada		1 julio (1)	
	Viento			
	Resto de adversidades climáticas		1 agosto (1)	
Plantación	Todos los de producción		Toma de efecto y nunca antes de la implantación (arraigue) en la parcela.	
Instalaciones	Todos los de producción		Toma de efecto	

- (1) Para el cultivo de limón, las garantías de Helada, Viento y Resto de adversidades climáticas en la producción, comenzarán en dichas fechas y no antes de que los frutos alcancen un diámetro de 3 centímetros (medido de forma transversal por la zona ecuatorial).

III.2 FINAL DE GARANTÍAS

NARANJA

GARANTÍA	VARIEDAD	ÁMBITO	FECHA FINAL DE GARANTÍAS								
			30-11	31-12	31-01	15-02	28-02	15-03	31-03	30-04	31-05
Producción	M7	Todo		X							
	Navel Fukumoto	Todo		X	X						
	Navelina Newhall	Campos de Liria (Valencia) Balears	X	X	X	X					
		Resto ámbito	X	X	X						
	Caracara Navel Tarocco Rosso Otras naranjas de maduración anterior o igual a Navel.	No tratada		X	X						
		Tratada (1)		X	X		X				
	Ippolito	No tratada			X						
		Tratada (1)					X				
	Salustiana	No tratada		X	X						
		Tratada (1)		X	X			X			
		Resto ámbito		X	X		X				
	Navelate	No tratada		X	X						
		Tratada (1)		X	X		X			X	
	Naranja amarga Cadenera Malta Castellana Blancas comunes	Todo		X	X		X				
	Lane Late Sanguinas Sanguineli Otras naranjas de maduración posterior a Navel.	Todo					X		X	X	
	Barberina Chislett Summer Midnight Navel Barnfield Powel Summer Valencia Delta Seedless Verna Valencia Late	Todo								X	X
	Navel chocolate	Todo			X						
Plantación	Todas	Todo	12 meses								
Instalaciones	Todas	Todo	12 meses								

(1) Los tratamientos para evitar la caída del fruto al final del ciclo se deberán realizar con fitorreguladores autorizados por el Registro de Productos Fitosanitarios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a estos efectos. La realización del tratamiento será acreditada por el asegurado cuando para ello sea requerido por

Agroseguro. No obstante, en caso de detectarse la ausencia de tratamiento, se considerará a todos los efectos, como asegurada en el final de garantías anterior más cercano al final de garantías elegido correspondiente a esa variedad como no tratada.

MANDARINA

GARANTÍA	VARIEDAD	ÁMBITO	FECHA FINAL DE GARANTÍAS							
			31-10	30-11	31-12	15-01	31-01	15-02	28-02	31-03
Producción	Cultifort, Clauselina, Clemenubí, Clemensoon, Hasimoto, Iwasaki, Marisol, Okitsu, Orogro	Todo	X							
	Mioro	Todo	X	X						
	Arrufatina, Beatriz, Bekia, Clemenupons, Loretina, Oronules, Oroval, Owari, Satsuma	Todo	X	X	X					
	Común Clementina Fina Esbal Monreal Nules Orogrande Tomatera Otras Mandarinas de maduración anterior a Hernandina	No Tratada		X	X					
		Tratada (1)	Valencia: Alto Turia, Campos de Liria, Sagunto y Hoya de Buñol (Términos de Alborache, Buñol, Cheste, Chiva, Godelleta y Turis).		X	X	X			
			Castellón Tarragona		X	X		X		
			Resto ámbito		X	X				
	Nova (Clemenvilla)	No Tratada	Todo		X	X				
		Tratada (1)	Castellón		X	X			X	
			Resto ámbito		X	X		X		
	Clementard, Hernandina, Neufina, Nour, Sando, Otras Mandarinas de maduración entre Hernandina y Clementard	No Tratada	Todo					X		
		Tratada (1)	Castellón, y Tarragona					X		X
			Resto ámbito					X		
	Ellendale, Garbi, Gold Nugget, Kara, Mandalate, Mineola, Murcott, Murina, Nadorcott, Orri, Ortanique, Queen, Safor, Tangelo Fortune, Tang gold, Wilking, Otras Mandarinas de maduración posterior a Clementard	Todo							X	X
	Leanri	Todo						X	X	
	Spring Sunshine	Todo								X
Plantación	Todas	Todo	12 meses							
Instalaciones	Todas	Todo	12 meses							

- (1) Los tratamientos para prevenir el envejecimiento de la piel se deberán realizar con ácido giberélico. La realización del tratamiento será acreditada por el asegurado cuando para ello sea requerido por Agroseguro. No obstante, en caso de detectarse la ausencia de tratamiento, se considerará a todos los efectos, como asegurada en el final de garantías anterior más cercano al final de garantías elegido correspondiente a esa variedad como no tratada. Exclusivamente para el módulo P, las variedades no tratadas con ácido giberélico, pueden optar a las mismas fechas de garantías que las variedades tratadas.

LIMÓN

GARANTÍA	VARIEDAD	ÁMBITO	FECHA FINAL DE GARANTÍAS				
			15-12	15-02	15-03	30-06	31-08
Producción	Mesero o fino o Primofiori Eureka Lisbón	Todo	X	X	X		
	Verna Real Común Lunario	Todo			X	X	X
Plantación	Todas	Todo	12 meses				
Instalaciones	Todas	Todo	12 meses				

LIMA

GARANTÍA	VARIEDAD	ÁMBITO	FECHA FINAL DE GARANTÍAS	
			30-09	31-10
Producción	Todas	Todo	X	X
Plantación	Todas	Todo	12 meses	
Instalaciones	Todas	Todo	12 meses	

POMELO

GARANTÍA	VARIEDAD	ÁMBITO	FECHA FINAL DE GARANTÍAS	
			15-12	31-03
Producción	Todas	Alicante Murcia Valencia	X	X
		Resto ámbito		X
Plantación	Todas	Todo	12 meses	
Instalaciones	Todas	Todo	12 meses	

ANEXO IV – ÁMBITO DE APLICACIÓN

COD PROV	PROVINCIA	COD COM	COMARCA	COD TM	TÉRMINO MUNICIPAL
3	ALICANTE	1	VINALOPO	2	AGOST
				19	ASPE
				77	FONDÓ DE LES NEUS, EL/HONDÓN DE LAS NIEVES
				88	MONFORTE DEL CID
				93	NOVELDA
				104	PETRER
		2	MONTAÑA	27	BENIARDA
				37	BENIMANTELL
				75	EL CASTELL DE GUADALEST
		3	MARQUESADO		TODOS
		4	CENTRAL		TODOS
		5	MERIDIONAL		TODOS
4	ALMERIA	2	ALTO ALMAZORA		TODOS
		3	BAJO ALMAZORA		TODOS
		4	RIO NACIMIENTO	5	ALBOLODUY
				10	ALHABIA
				15	ALSODUX
				50	GÉRGAL
				65	NACIMIENTO
				80	SANTA CRUZ DE MARCHENA
		5	CAMPO TABERNAS		TODOS
		6	ALTO ANDARAX		TODOS
		7	CAMPO DALIAS		TODOS
		8	CAMPO NIJAR Y BAJO ANDARAX		TODOS
7	BALEARES		TODAS		TODOS
6	BADAJOZ	2	MERIDA		TODOS
		6	BADAJOZ		TODOS
		9	OLIVENZA		TODOS
10	CACERES	1	CACERES	10	ALCUESCAR
				46	CAÑAVERAL
				57	CASAS DE MILLAN
				129	MONTANCHEZ
				202	VALDEFUENTES
		10	CORIA	3	ACEBO
11	CADIZ		TODAS		TODOS

COD PROV	PROVINCIA	COD COM	COMARCA	COD TM	TÉRMINO MUNICIPAL
12	CASTELLON	2	BAJO MAESTRAZGO	44	CERVERA DEL MAESTRE
				50	COVES DE VINROMA (LES)
				98	SALZADELLA (LA)
				101	SAN RAFAEL DEL RIO
				121	TRAIGUERA
		3	LLANOS CENTRALES	29	BENLLOCH
				49	COSTUR
				94	POBLA TORNESA (LA)
				144	SANT JOAN DE MORO
				122	USERAS/USERES (LES)
				124	VALL D'ALBA
				128	VILAFAMES
				132	VILANOVA D'ALCOLEA
		4	PEÑAGOLOSA	5	ALCORA (L')
				60	FIGUEROLES
		5	LITORAL NORTE		TODOS
		6	LA PLANA		TODOS
		7	PALANCIA	2	AIN
				6	ALCUDIA DE VEO
				10	ALMEDIJAR
				12	ALTURA
				18	AZUEBAR
				39	CASTELLNOVO
				56	CHOVAR
				57	ESLIDA
				67	GELDO
				81	NAVAJAS
				104	SEGORBE
				106	SONEJA
				107	SOT DE FERRER
				108	SUERAS/SUERA
				118	TORRECHIVA
14	CORDOBA	1	PEDROCHES	29	FUENTE OBEJUNA
		2	LA SIERRA		TODOS
		3	CAMPIÑA BAJA		TODOS
		4	LAS COLONIAS		TODOS
		5	CAMPIÑA ALTA		TODOS

COD PROV	PROVINCIA	COD COM	COMARCA	COD TM	TÉRMINO MUNICIPAL
18	GRANADA	8	LA COSTA		TODOS
		9	LAS ALPUJARRAS		TODOS
		10	VALLE DE LECRIN		TODOS
21	HUELVA		TODAS		TODOS
29	MALAGA		TODAS		TODOS
30	MURCIA	1	NORDESTE	1	ABANILLA
				20	FORTUNA
		3	CENTRO		TODOS
		4	RIO SEGURA		TODOS
		5	SUROESTE Y VALLE GUADALENTIN		TODOS
		6	CAMPO DE CARTAGENA		TODOS
35	LAS PALMAS	1	GRAN CANARIA		TODOS
38	STA.CRUIZ TENERIFE		TODAS		TODOS
41	SEVILLA	1	LA SIERRA NORTE	13	AZNALCÓLLAR
				27	CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS
				31	CASTILLO DE LAS GUARDAS (EL)
				33	CONSTANTINA
				43	GARROBO (EL)
				45	GERENA
				49	GUILLENA
				57	MADROÑO (EL)
				66	NAVAS DE LA CONCEPCIÓN (LAS)
				73	PEDROSO (EL)
				78	PUEBLA DE LOS INFANTES (LA)
				83	RONQUILLO (EL)
		2	LA VEGA		TODOS
		3	EL ALJARAFA		TODOS
		4	LAS MARISMAS		TODOS
		5	LA CAMPIÑA		TODOS
		6	LA SIERRA SUR		TODOS
		7	DE ESTEPA		TODOS

COD PROV	PROVINCIA	COD COM	COMARCA	COD TM	TÉRMINO MUNICIPAL
43	TARRAGONA	1	TERRA ALTA	108	PINELL DE BRAI (EL)
		2	RIBERA D'EBRE	26	BENISSANET
				68	GINESTAR
				85	MIRAVET
				123	RASQUERA
				152	TIVISSA
		3	BAIX EBRE		TODOS
		7	CAMP DE TARRAGONA	12	ALTAFULLA
				33	BOTARELL
				38	CAMBRILS
				44	CATLLAR (EL)
				48	CONSTANTI
				67	GARIDELLS (ELS)
				89	MONTBRIO DEL CAMP
				93	MONT-ROIG DEL CAMP
				96	MORELL (EL)
				99	NOU DE GAIA (LA)
				100	NULLES
				102	PALLARESOS (ELS)
				105	PERAFORT
				111	POBLA DE MAFUMET (LA)
				113	POBLA DE MONTORNES (LA)
				120	PRATDIP
				124	RENAU
				125	REUS
				128	RIERA DE GAIA (LA)
				131	RIUDOMS
				136	ROURELL (EL)
				146	SECUITA (LA)
				39	LA CANONJA
				900	TARRAGONA
				155	TORREDEMBARRA
				162	VALLMOLL
				164	VANDELLOS I L'HOSPITALET DE L'INFANT
				166	VESPELLA DE GAIA
				168	VILALLONGA DEL CAMP
				169	VILANOVA D'ESCORNALBOU
				173	VILA-SECA
				180	VINYOLS I ELS ARCS

COD PROV	PROVINCIA	COD COM	COMARCA	COD TM	TÉRMINO MUNICIPAL
43	TARRAGONA	8	BAIX PENEDES	2	ALBINYANA
				16	L'ARBOÇ
				20	BANYERES DEL PENEDES
				24	BELLVEI
				30	BONASTRE
				37	CALAFELL
				51	CREIXELL
				52	CUNIT
				133	RODA DE BERÀ
				142	SANTA OLIVA
				165	VENDRELL (EL)
46	VALENCIA	2	ALTO TURIA	81	CALLES
				108	CHELVA
				114	CHULILLA
				116	DOMENYO
				151	LOSA DEL OBISPO
				236	SOT DE CHERA
				260	VILLAR DEL ARZOBISPO
		3	CAMPOS DE LIRIA		TODOS
		5	HOYA DE BUÑOL		TODOS
		4	REQUENA-UTIEL	110	CHERA
		6	SAGUNTO		TODOS
		7	HUERTA DE VALENCIA		TODOS
		8	RIBERAS DEL JUCAR		TODOS
		9	GANDIA		TODOS
		11	ENGUERA Y LA CANAL		TODOS
		12	LA COSTERA DE JATIVA		TODOS
		13	VALLES DE ALBAIDA		TODOS

ANEXO V – CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS DE LAS INSTALACIONES

V.1. GENERALES

Los materiales utilizados, tales como postes, alambres, cables, etc., deberán tener el grosor adecuado y estar en buenas condiciones de uso, además los metálicos deben permanecer sin herrumbres que afecten a la sección. En todo momento la sección libre de corrosión debe ser superior al 70% de la sección total de cada elemento.

Dependiendo del material de los postes que forman parte de la estructura, deben cumplir:

- Los de madera, deben estar tratados y descortezados, sin hendiduras o rajados y sin pudriciones.
- Los postes de hormigón deberán ser pretensado, no admitiéndose aquellos que presenten grietas, a fin de evitar la oxidación de la estructura metálica interna de los mismos.
- Los postes metálicos serán galvanizados.

El diseño, los materiales utilizados y el estado de conservación, deberán garantizar la adecuada sujeción y estabilidad de la estructura en su conjunto.

El asegurado deberá mantener en buen estado de conservación los distintos materiales que componen la instalación, realizando los trabajos de manutención necesarios para evitar la agravación del riesgo.

Para que las instalaciones que hayan superado la edad máxima asegurable puedan ser asegurables, será necesario aportar una certificación emitida por un técnico independiente y visado por el colegio profesional correspondiente, en el que se indique que, aun habiendo superado dicha edad, cumple las características mínimas establecidas en este anexo.

Esta certificación tendrá una validez de dos años.

Si se hubiera incluido en la declaración de seguro alguna instalación que haya superado la edad asegurable, y no se hubiera remitido la certificación técnica indicada, Agroseguro comunicará al tomador o asegurado por escrito esta circunstancia, dando un plazo de 15 días para que se reciba en Agroseguro dicho certificado. A partir de este plazo, si no se ha recibido la certificación, Agroseguro procederá a excluir las instalaciones de la declaración de seguro y a devolver la prima íntegra de las mismas.

V.2. ESPECÍFICOS

Estructuras de protección antigranizo

Serán asegurables únicamente estas instalaciones hasta 15 años de edad y que cumplan los requisitos siguientes:

- Altura de cumbrera máxima 6 metros.
- La retícula de la malla deberá tener 7 mm. de luz máximo.
- Deberá disponer al menos de un poste cada 50 m². No obstante, si son metálicos y disponen de postes con al menos 75 mm de diámetro en las posiciones de mayor esfuerzo y/o sobre estos postes disponen de vientos anclados, se admitirá al menos un poste cada 60 m², contabilizándose en este caso cada uno de los vientos de anclaje como un poste.
- El anclaje será por tensores o vientos, desde el extremo de los postes perimetrales, sujetos a cabillas de material metálico corrugado clavados a una profundidad mínima de 120 cm, no obstante, si el terreno tuviera una estructura ligera se deberán duplicar los tensores.

En cualquiera de los casos, deberán estar dimensionados para poder soportar un mínimo de 2.500 Kg. de tracción.

- Deberán disponer de elementos separadores, en los postes perimetrales a fin de evitar el rajado de la malla.

Invernaderos

Las características mínimas que tienen que cumplir según el tipo de estructura, son:

I. Macrotúnel

Serán asegurables únicamente los macrotúneles de hasta 10 años de edad.

- Arcos:
 - Los arcos que forman la estructura tendrán una altura máxima en su punto más alto de 3,5 m.; un diámetro mínimo de 35 mm. y un espesor mínimo de 1,5 mm.
 - La distancia máxima entre los arcos será de 2,5 m.
 - Los arcos estarán unidos entre sí por tirantes metálicos galvanizados, cuerda de rafia o cualquier elemento que dé estabilidad al conjunto.
 - Los arcos o patas deben ser de material metálico galvanizado, y deberán estar enterrados a una profundidad mínima de 0,5 m.
- Anclaje de los arcos extremos:
 - Vientos anclados a muertos de hormigón o cualquier otro sistema de anclaje que de estabilidad al conjunto.

II. Otro tipo de invernaderos

Serán asegurables únicamente los invernaderos de estructura de madera de hasta 20 años de edad, y los de estructura metálica y de hormigón de hasta 30 años de edad.

- Cimentación: La cimentación de todos los elementos perimetrales, estará formada por muertos de hormigón armado con cabillas de hierro y enterrados con una profundidad y diámetro de cabilla acordes al tipo de terreno y presión soportada.
- Dicha cimentación deberá estar en buen estado de conservación, sin hundimientos ni desplazamientos.
- Los postes interiores irán sujetos, apoyados o enterrados en una base de hormigón.
- La separación entre postes interiores y perimetrales puede ser variable en función del tipo de material y grosor de los mismos, pero debe soportar holgadamente las presiones externas y de la propia estructura.
- Cumbre: Altura de cumbre máxima 7 m.
- El cerramiento debe ser total.
- El material de cubierta y laterales puede ser rígido (de material plástico o cristal), o flexible (de plástico, malla o mixto).

Cortavientos

Serán asegurables únicamente los cortavientos de materiales plásticos y mixtos de hasta 10 años de edad y los cortavientos de obra de hasta 20 años de edad, que tengan una altura mínima de dos veces la del cultivo que protege, y que cumplan los siguientes requisitos:

Para cortavientos de tela plástica:

- Los postes deberán estar clavados al suelo al menos 150 cm., y no superar una distancia entre ellos de 6 metros, pudiendo tener una altura variable entre 4 y 8 metros. Cuando supere los 4 metros deberán estar atirantados en sentido contrario al viento dominante.
- La tela plástica, deberá tener una permeabilidad aerodinámica de al menos el 30%, y con ojales suficientes para poder colocar el alambre de sujeción.
- Para evitar el pandeo de la tela, dispondrá de un cable o alambre, cada metro de altura en el lado opuesto al del viento dominante.

Para cortavientos de obra:

- Los cortavientos de obra deben disponer de cimentación a una profundidad variable, según la estructura del terreno, a base de hormigón con varillas metálicas y permeabilidad aerodinámica de al menos un 25%.

Para cortavientos mixtos (de tela plástica y de obra):

- Dispondrán de las características indicadas para cada uno de los materiales de que disponga, de acuerdo a lo indicado para los cortavientos de tela plástica y de obra.

Cabezal de riego

Serán asegurables únicamente estas instalaciones hasta 20 años de edad. Particularmente, las bombas y motores serán asegurables si tienen una edad hasta 10 años.

Red de riego localizado

Serán asegurables únicamente estas instalaciones hasta 20 años de edad. Particularmente, las bombas y motores serán asegurables si tienen una edad hasta 10 años.

ANEXO VI – TABLAS VALORACIÓN DE DAÑOS

VI.1. VALORACIÓN DE LOS DAÑOS EN PRODUCCIÓN

VI.1.1. TABLA DE DAÑOS EN CALIDAD PARA TODOS LOS RIESGOS: DESTINO FRESCO

TIPO	SINTOMATOLOGÍA	TIPO	SINTOMATOLOGÍA HELADA	% DAÑOS EN CALIDAD CONJUNTOS	
				MANDARINA	NARANJA, POMELO, LIMÓN, LIMA e HÍBRIDOS
I	Frutos totalmente limpios o con leves contusiones que sólo afecten al flavedo, con superficie menor de 0,1 cm ² y en número menor de 3 impactos	1	Ninguna	0	0
		2	Frutos con extravasación de aceites y/o presencia de cristales de hesperidina.	25	25
		3	Descomposición de la membrana de los gajos.	70	50
		4	Frutos con extravasación de aceites, no susceptibles de comercialización en fresco (planchado) y/o fuerte desorganización de la pulpa o desecaciones.	100	100
II	Frutos con contusiones y/o incisiones cicatrizadas que no tengan progresión interior hacia los gajos, susceptibles de comercialización en fresco y cuya superficie afectada no exceda de 0,5 cm ² para mandarina, limón, lima y pomelo, y 0,75 cm ² para naranja.	1	Ninguna.	25	25
		2	Frutos con extravasación de aceites y/o presencia de cristales de hesperidina.	70	50
		3	Descomposición de la membrana de los gajos.	100	80
		4	Frutos con extravasación de aceites, no susceptibles de comercialización en fresco (planchado) y/o fuerte desorganización de la pulpa o desecaciones.	100	100
III	Frutos con contusiones y/o incisiones con progresión interior hacia los gajos, susceptibles de pudrición o con una superficie afectada superior al grupo anterior. No aptos para el consumo en fresco.	1 2 3 4	Todos los síntomas	100	100

VI.1.2 TABLA DE DAÑOS EN CALIDAD PARA EL RIESGO DE HELADA: DESTINO INDUSTRIA

TIPO	SINTOMATOLOGÍA INTERNA	% DAÑOS EN CALIDAD
1	Frutos sin desecaciones	0%
2	Fruto con desecación leve o fuerte descomposición de la pulpa, pero aprovechable para zumo.	50%
3	Frutos con desecaciones severas, aspecto estropajoso y no aprovechable para la obtención de zumo.	100%

VI.2. VALORACIÓN DE LOS DAÑOS EN PLANTACIÓN

VI.2.1. PLANTACIONES EN PRODUCCIÓN

A) MUERTE DEL ÁRBOL POR CUALQUIER RIESGO

Se determinará el porcentaje de árboles muertos y se calculará el daño, según la siguiente tabla:

% ÁRBOLES MUERTOS	DAÑO (%)
< 20%	% árboles muertos
20% a 50%	% árboles muertos x 1,50
>50%	Si se arranca la plantación: 100% Si no se arranca la plantación: % árboles muertos x 1,50; con el máximo del 100%

Esta tabla será de aplicación, cuando los árboles muertos se encuentren distribuidos en toda la parcela. En caso contrario se tomará como daño, el porcentaje de árboles muertos.

B) PÉRDIDA DE COSECHA DEL AÑO SIGUIENTE

B.1) Daños ocasionados por el riesgo de helada

La valoración de las pérdidas de cosecha del año siguiente, ocasionadas por este riesgo, se hará siguiendo el siguiente proceso:

1. Tras la ocurrencia del siniestro, se verificará que se han producido los efectos descritos en el “Objeto del Seguro”.
2. Se calculará el porcentaje de hoja vieja perdida (hojas procedentes de brotación del otoño anterior o brotaciones anteriores) en cada sección del árbol, entendiendo por tal cada una de las divisiones horizontales, de igual altura que, a efectos de tasación, queda dividida la copa del árbol.

Para el naranjo, mandarino y pomelo se divide el árbol en 4 secciones horizontales, y para el limón y lima en 3 secciones. Los estratos se numeran desde la parte más alta hacia la parte más baja del árbol.

3. Se calculará el daño total del árbol, aplicando:

$$\text{Daño (\%)} = (C_1 \times D_1) + (C_2 \times D_2) + (C_3 \times D_3) + (C_4 \times D_4)$$

Donde:

C₁, C₂, C₃, C₄: Coeficientes que representan el porcentaje de producción que se fija para cada sección del árbol, según se especifica en las siguientes tablas.

D₁, D₂, D₃, D₄: Daño asignado a cada sección en función del porcentaje de hoja vieja perdido, según se especifica en las siguientes tablas. En secciones con porcentaje superior al 85% se incrementará al 100%.

A efectos de este cálculo en naranja, mandarina y pomelo, el daño de la sección coincide con la afección, y en limón, el daño de cada sección se determina en función de la afección.

NARANJO, MANDARINO Y POMELO:

Sección del árbol	Coefficiente de la sección	Afección (% hoja vieja perdida)	Daño de la Sección (%)
1	$C_1 = 0,10$	A_1	$D_1 = A_1$
2	$C_2 = 0,20$	A_2	$D_2 = A_2$
3	$C_3 = 0,30$	A_3	$D_3 = A_3$
4	$C_4 = 0,40$	A_4	$D_4 = A_4$

LIMÓN Y LIMA:

Sección del árbol	Coefficiente de la sección	Afección (% hoja vieja perdida)		Daño Sección (%)
		Limón (Variedad Verna y similares)	Limón (resto variedades) y Lima	
1	$C_1 = 1/3$	100%	100%	100%
		>85% a <100%	>90% a <100%	80%
		>65% a 85%	>75% a 90%	60%
		50% a 65%	60% a 75%	40%
		<50%	<60%	0%
2	$C_2 = 1/3$	>90%	>90%	100%
		>65% a 90%	>70% a 90%	80%
		>50% a 65%	>60% a 70%	60%
		35% a 50%	35% a 60%	40%
		<35%	<35%	0%
3	$C_3 = 1/3$	>75%	>75%	100%
		>50% a 75%	>50% a 75%	80%
		>25% a 50%	>25% a 50%	60%
		10% a 25%	10% a 25%	40%
		<10%	<10%	0%

B.2) Daños ocasionados por el riesgo de viento

Se determinará el daño, en función del porcentaje que representen las ramas principales tronchadas respecto al total del árbol.

VI.2.2. PLANTONES

SINTOMATOLOGÍA EN EL PLANTÓN/ ÁRBOL ADULTO SIN PRODUCCIÓN	DAÑO (%)
No afectado	0

Pérdida foliar superior al 30%	50
Muerte	100

VI.3. VALORACIÓN DE LOS DAÑOS SOBRE LAS INSTALACIONES

VI.3.1. EXTINCIÓN Y SALVAMENTO

La valoración se efectuará por los gastos ocasionados por la aplicación de las medidas necesarias para la extinción y minoración de las consecuencias del siniestro, con un límite del 5% del capital asegurado de la instalación.

VI.3.2. DESESCOMBRO

La valoración se efectuará por el coste que suponga la ejecución del desescombros de las instalaciones aseguradas.

VI.3.3. MATERIAL DEL CERRAMIENTO Y RED DEL CORTAVIENTO

La valoración de los daños se determinará a valor real.

El cálculo de la depreciación mensual se hará con arreglo al tiempo transcurrido desde su fecha de instalación hasta el momento del siniestro, en función de la siguiente fórmula:

$$D = E \cdot 100 / VU$$

Donde:

D = Porcentaje de depreciación.

E = Edad del material, en meses, tras la instalación.

VU = Vida útil, en meses, establecida por el fabricante.

VI.3.4. RESTO DE ELEMENTOS E INSTALACIONES

Dependiendo de si se procede a la reconstrucción o no de la instalación siniestrada:

A) Si procede a la reconstrucción de la instalación siniestrada: la valoración se realizará a valor de reposición a nuevo, con los siguientes límites de indemnización sobre el capital asegurado (minorado con el valor de los daños estimados en los apartados anteriores)

- Límite del 100% para:
 1. Cortavientos plásticos y mixtos, hasta los 3 años de edad
 2. Instalaciones de protección antigranizo, hasta 4 años de edad.
 3. Motores y bombas, hasta los 5 años de edad.
 4. Invernaderos de estructura de madera y mixta y los cortavientos de obra, hasta los 6 años de edad.
 5. Invernaderos de estructura metálica ó de hormigón, cabezal de riego y red de riego localizado, hasta los 10 años de edad.

- A partir de las edades especificadas en el apartado anterior, el límite de indemnización se minorará linealmente cada año, en función del tiempo transcurrido desde las citadas edades hasta la edad máxima asegurable, momento en que el límite se establece en el 60%.

Si por medio de una certificación se alarga la vida útil, el límite máximo será el 60%.

- B) Si no se reconstruye la instalación: se indemnizará a valor real.

El cálculo de la depreciación se hará con arreglo a la edad de la instalación en el momento del siniestro, en función de la siguiente fórmula:

$$D = E * 100 / L.$$

Donde:

D = Porcentaje de depreciación.

E= Edad de la instalación antes del siniestro (años).

L= Límite de edad asegurable (años).

CE-301/2026